



UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

**La prostitución en Chile:
Entre un limbo normativo y la
necesidad de un modelo regulador**

TESINA PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIADAS EN CIENCIAS JURÍDICAS

Soledad Palacios Alvear

Fernanda Cerda Robles

Profesor(a) guía: Marcela Aedo Rivera

Diciembre, 2025

ÍNDICE

ÍNDICE	pág. 3
ABSTRACT	pág. 5
INTRODUCCIÓN	pág. 6
CAPÍTULO I: Antecedentes Generales	pág. 9
1) Prostitución	pág.9
1.1) Conceptos de prostitución	pág.10
1.2) Antecedentes históricos de la prostitución	pág.13
1.2.1) Antecedentes históricos generales	pág.13
1.2.2) Antecedentes históricos de la prostitución en Chile	pág. 13
1.3) Sujetos que intervienen en la prostitución	pág.16
1.4) La prostitución en Chile en la actualidad: datos empíricos y su discusión	pág.17
2) Modelos jurídicos frente a la prostitución	pág.19
2.1) Los modelos existentes	pág.19
2.1.1) Modelo prohibicionista	pág.19
2.1.2) Modelo regulacionista	pág.20
2.1.3) Modelo abolicionista	pág.23
2.2) Tratamiento de los modelos en el Derecho Comparado	pág.26
2.2.1) Modelo abolicionista de Suecia	pág.26
2.2.2) Modelo regulacionista de Países Bajos	pág.27
2.2.3) Modelo prohibicionista de Estados Unidos	pág.27
CAPÍTULO II: Regulación Jurídica De La Prostitución En Chile	pág.28

1) Estado actual de la normativa chilena frente a la prostitución	pág.28
1.1) Tratamiento de la prostitución en la Constitución Política de la República de Chile	pág.29
1.2) Tratamiento de la prostitución desde el Código Penal	pág.29
1.3) Tratamiento de la prostitución desde el Código del Trabajo	pág.31
1.4) Tratamiento de la prostitución desde el Código Sanitario	pág.31
1.5) Otra normativa	pág.32
CAPÍTULO III: Modelo Jurídico Adoptado En Chile	pág.33
1) Comparación entre la normativa chilena, antecedentes y los modelos jurídicos frente a la prostitución	pág.33
1.1) Modelo prohibicionista	pág.33
1.2) Modelo regulacionista	pág.35
1.3) Modelo abolicionista	pág.36
2) Comparación con modelos adoptados por otros países	pág.37
3) Resultados	pág. 40
CONCLUSIONES	pág. 44
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	pág. 45

Resumen

El presente trabajo aborda el concepto de la prostitución, analiza los distintos modelos jurídicos que la regulan y estudia el ordenamiento jurídico chileno sobre la materia. A nivel mundial la prostitución está inmersa en una disputa ideológica y moral de acuerdo con su regulación, todo esto se manifiesta a través de la existencia de tres modelos jurídicos, el prohibicionista, regulacionista y abolicionista. En cada una de estas posturas importan y se jerarquizan distintos valores y bienes jurídicos a proteger, el enfoque de este trabajo se ocupa de buscar cuál es el modelo que predomina en Chile y para ello se recurre a la normativa vigente en Chile que regule la prostitución. En nuestro país no se prohíbe ni regula la prostitución, de lo que obtiene una ambigüedad normativa en torno al tema, lo que somete a las prostitutas a la clandestinidad, violencia, desprotección e invisibilización.

Palabras Clave: Prostitución, trabajo sexual, abolicionismo, prohibicionismo, regulacionismo, explotación sexual, comercio sexual, trata de personas con fines de explotación sexual, prostituta, proxeneta, consumidor.

Abstract: This paper examines the concept of prostitution, analyzes the main legal models governing it, and explores the approach adopted by the Chilean legal system. At the global level, prostitution is the subject of an ongoing ideological and moral debate regarding its regulation, reflected in three predominant legal models: prohibitionism, regulationism, and abolitionism. Each model prioritizes different values and legal interests for protection. The purpose of this study is to identify which of these models prevails in Chile through an analysis of the existing legal framework. The findings indicate that prostitution in Chile is neither expressly prohibited nor regulated, resulting in a situation of legal ambiguity. This normative indeterminacy places individuals engaged in prostitution in conditions of clandestinity, exposure to violence, lack of legal protection, and social invisibility.

Keywords: Prostitution, sex work, abolitionism, prohibitionism, regulationism/legalization model, sexual exploitation, sex trade, trafficking in persons for the purpose of sexual exploitation, prostitute, pimp, client.

Introducción

A lo largo de la historia, el antiguo fenómeno de la prostitución ha sido altamente cuestionado en virtud de que su práctica se manifiesta dentro de la esfera social, jurídica y económica de las sociedades, poniendo en tela de juicio si su ejercicio se encuadra dentro del marco de los Derechos Humanos, asimismo si existe autonomía para quienes la ejercen, por otro lado, si es compatible con la salud pública, entre otros. Es así como a partir de este fenómeno y sus consecuencias, los países han adoptado distintos modelos regulatorios para enfrentarlo, entre los que resaltan el modelo prohibicionista, el modelo regulacionista y el modelo abolicionista, cada uno de ellos se ocupa de aceptar o erradicar esta práctica adoptando distintas políticas públicas y leyes, obteniendo conclusiones distintas cada uno sus determinadas críticas por causa de su desempeño al implementar el modelo.

De manera preliminar cabe decir que la prostitución en Chile a pesar de ser una actividad que arriba en distintos países de América Latina a fines del siglo XIX y los avances sociales que han existido a lo largo de los años, sigue siendo un tema descuidado por las autoridades, lo que lo convierte en un tema relevante de estudiar en razón de la escasa regulación que existe en torno a esta, siendo un país que no posee ninguna disposición normativa que regule ni prohíba la prostitución.

La ausencia de un marco normativo en Chile deriva en una profunda incertidumbre jurídica que dificulta la implementación de políticas públicas tornadas a la salud sexual y protección de las mujeres que ejercen la prostitución. De esta forma, no solo se perpetúa que la prostitución se practique de forma clandestina, sino que también consiente una forma de violencia hacia la mujer, al promover que quienes ejercen esta actividad estén expuestas a desarrollar la actividad en plena desprotección, además de ser señaladas debido al estigma social existente hacia las mujeres prostitutas. El hecho de que no esté regulado genera desigualdad, la que se agudiza al converger con distintos factores de interseccionalidad como la pobreza, la migración y la racialización, evidenciando que, pese a los avances en perspectiva de género, este sector permanece relegado en los intereses de la sociedad y el Estado.

Todo esto tiene implicaciones directas en los Derechos Humanos de aquellas mujeres, puesto que afecta su dignidad humana al ser instrumentalizadas para la explotación sexual, así como también la libertad de elegir, debido a que muchas de ellas no han tenido mayores oportunidades en la vida, además de afectar su autonomía y autodeterminación. Otro punto en donde se manifiesta es en la salud pública y la seguridad, entorno a que no

existe mayor espacio legal que el que se expondrá con posterioridad, que se preocupe a cabalidad de tratarla.

Ahora, bajo las condiciones actuales del derecho chileno y políticas públicas nace la interrogante de si ¿es posible determinar la existencia de un modelo jurídico predominante sobre la prostitución en Chile ante el escenario normativo actual?

Como respuesta tentativa a esta interrogante, y como un punto de partida de esta investigación, se postula que, a la luz de la inexistencia de una regulación específica y a la dispersión de normas tangenciales, no es posible afirmar que en Chile exista un modelo jurídico de la prostitución determinado.

En razón de aquello, cabe señalar que a pesar del planteamiento de dicha hipótesis, mediante este trabajo se puede dar cuenta de los distintos matices que podría manifestar la regulación chilena, y de la necesidad de encasillar dicha regulación en un modelo jurídico determinado, ya que, el nacimiento de esta tesina se centra en la necesidad de establecer si el Estado de Chile, con la escasa regulación y políticas públicas que posee, es capaz de ser enmarcado dentro de un modelo jurídico determinado o si puede llegar a adoptar uno de estos modelos frente al fenómeno de la prostitución, ya sea instalando directamente un modelo en concreto; implementando distintas técnicas pertenecientes a un modelo específico o combinando métodos de diversos sistemas jurídicos que aborden la prostitución. Para realizar esto, el Estado puede guiarse desde el ejemplo de otros países que hayan obtenido resultados eficaces con la implementación de estos modelos y técnicas.

Comprendiendo lo anterior, la relevancia de este trabajo radica justamente en el vacío legal y conceptual que existe en Chile alrededor de este fenómeno, en razón de que en nuestro país no se penaliza a las mujeres que ejercen la prostitución, ni tampoco se penaliza al proxeneta.

La importancia de dilucidar un modelo jurídico que se ocupe de la prostitución en nuestro país o que tan solo se promueva que Chile se encamine a establecer uno de estos modelos, radica en otorgar autonomía a las mujeres prostitutas, y sacarlas de este espacio que fomenta esta vulnerabilidad que muchas veces recubre la vida de dichas mujeres, sobre todo pensando en la interseccionalidad de los factores explicitados, aún más cuando estos convergen entre sí en una sola mujer.

Ahora, el aporte académico de esta investigación se encuentra visualizado en favor de promover un diseño de políticas públicas y la génesis de un debate legislativo ya sea actual o futuro, que se preocupe de atender esta práctica y proteger a las mujeres que la ejercen, además de pretender ser un aporte a la academia en el sentido de ser capaz de otorgar claridad conceptual al ser un tema que no ha sido mayormente discutido o expuesto por el rubro académico, y cómo es posible observar, tampoco ha sido estudiado por las autoridades.

En concordancia con lo expuesto, es menester mencionar que para que esta investigación llegue a un resultado concreto, el presente trabajo tiene como principal propósito identificar y analizar el modelo legal que adopta el Estado de Chile frente a la prostitución. Para llevar a cabo aquello, primero se identificará y caracterizarán los principales modelos legales y políticos adoptados a nivel comparado frente a la prostitución. De forma continua, se examinará la normativa vigente en Chile conforme a la prostitución y, por último, cabe determinar si la normativa existente y la práctica chilena se alinean con alguno de los modelos legales nombrados.

Igualmente, cabe decir que para lograr los objetivos propuestos, se optó por orientar la investigación a un enfoque cualitativo destinado a analizar datos no numéricos y subjetivo que implica un acercamiento a las experiencias vividas y opiniones de las mujeres, como autoras claves y expertas para poder identificar y caracterizar desde la escasa regulación que existe en Chile si se puede adoptar un modelo respecto del fenómeno de la prostitución, de esta manera, este enfoque facilita explorar y comprender la complejidad del fenómeno en análisis, las distintas perspectivas y dimensiones que tienen para las agentes claves en Chile. De igual modo, se hizo uso de documentos para distinguir y singularizar los principales modelos legales y políticos adoptados a nivel comparado frente a la prostitución, y para examinar la normativa vigente en Chile, para así comprobar la hipótesis de investigación.

Finalmente, lo recabado en esta investigación se ha estructurado en tres capítulos. El primero de ellos, por un lado, ubica los antecedentes generales del fenómeno de la prostitución, realizando un paneo general a nivel internacional para luego aterrizar en nuestro país, además de aquellos identifica a los sujetos que intervienen en la prostitución, y finalmente muestra la actualidad de este fenómeno en Chile a través de datos empíricos y da cuenta sobre la discusión en torno a la prostitución. Por otro lado, una segunda parte de este capítulo expone los modelos jurídicos existentes frente a la prostitución, demostrando los fundamentos filosóficos y políticos de cada uno, como también sus críticas y abarca algunos países en donde se han aplicado. El segundo capítulo se centra en recabar toda la regulación

jurídica de la prostitución en Chile, haciendo un recorrido desde la Constitución Política de la República hasta preceptos infra legales como protocolos y reglamentos existentes en torno a la materia. El capítulo tres se ocupa de contrastar, por un lado, la normativa chilena junto con los antecedentes existentes en nuestro país, y por otro los distintos modelos analizados, y así, de forma continua, también se contrasta con los modelos adoptados por otros países. Por último, se expone la respuesta a la que se llega mediante la comparación efectuada a lo largo del capítulo.

Capítulo I: Antecedentes Generales

1. Prostitución

El enfoque del debate de la prostitución generalmente tiene distintas aristas que radican en el modelo jurídico con el que se aborda esta práctica, el consentimiento y la libre elección de quien la ejerce, las consecuencias para el consumidor, y su relación con la trata de personas y la explotación infantil. Es así, como se puede cuestionar desde distintas perspectivas el ejercicio de la prostitución, en este caso, nos interesa la discusión relacionada al modelo jurídico de la prostitución, pero primero, es necesario esclarecer algunos conceptos.

1.1 Concepto de prostitución

Dependiendo de la postura que se tenga sobre el ejercicio de la prostitución, se obtiene un concepto distinto de ella. Es así como para la Organización Mundial de la Salud la prostitución como toda “actividad en la que una persona intercambia servicios sexuales a cambio de dinero o cualquier otro bien” (1989, citada en Guillú, 2014, p.114), siendo un concepto similar al que sostiene la Real Academia Española, este concepto es mayormente utilizado por posturas regulacionistas de la prostitución.

Por otro lado, la Estrategia de la Unión para la Igualdad de Género aprobada por el Parlamento Europeo plantea un concepto que se inclina más a la postura abolicionista, definiendo la prostitución como “una forma de esclavitud incompatible con la dignidad humana y sus derechos fundamentales”, asimismo señala que acá “todos los actos íntimos se rebajan a un valor mercantil y el ser humano queda reducido a mercancía o instrumento a disposición del cliente” (2020, citado en Vieyra, 2022, p. 9).

Asimismo, en España, una sentencia del Juzgado de lo Social de Vigo dictada el 7 de mayo de 2004 menciona que “la prostitución es una violación continua y reiterada de la dignidad de la mujer; es un ataque frontal contra su arcano más íntimo, esto es, su capacidad de decidir en plena libertad sobre su indemnidad e intimidad sexual” (citada en Rivera, 2017, p. 370), en la misma línea Alicia Bolaños Naranjo plantea que “la prostitución no es un trabajo, que no hay dignidad en su ejercicio del que se aprovechan muchas personas, que no son las que la ejercen, a costa de la salud mental y física” (2009, p. 3).

Una diferencia importante que realizar es entre la prostitución voluntaria y forzada. Para Rosa Dominga Trapasso, cada una de las mujeres conoce por sus experiencias de vida, las decisiones que tomamos son en su gran mayoría determinadas por la necesidad, en este sentido, la prostitución voluntaria que se ve determinada por la libertad de decidir si ejercerla o no, acá lo crucial es el consentimiento de la persona, pero no es en realidad libre cuando la razón por la que escogió esta opción se vio movilizada por la necesidad, aunque del otro lado no exista un proxeneta o una red que la obligue a ejercerla, lo que correspondería a una prostitución forzada. A pesar de esta distinción, la autora agrega que esta no altera el significado de la prostitución para el cliente, ni el poder que ejerce sobre ella mediante el dinero (2003, p. 49).

En este punto, cabe hacer presente la distinción entre prostitución y trabajo sexual, debido a que para ambos se da la misma definición dada por la OMS, por lo tanto, se debe tener en cuenta que estos conceptos no solo se distinguen semánticamente, sino que también de forma ideológica y conceptual. Diferenciar ambos conceptos es sumamente importante para el desarrollo de la investigación, debido a que se aludirá al concepto de prostitución.

Julia Zappelli, habla de dos autoras, por un lado, Marta Lamas, seguidora de la corriente regulacionista y por otro, Ana de Miguel de postura abolicionista, ambas convergen en que la prostitución o trabajo sexual es una institución propia del patriarcado, siendo obra de la desigualdad de género que fomenta la objetivización y sexualización de los cuerpos y la percepción de inferioridad sobre las mujeres y personas trans, sin embargo, dadas las posturas de cada una de ellas, discrepan en el nacimiento de la prostitución. Para Lamas, el ejercicio de esta esconde una razón económica, lo que no quiere decir que sea deseable, mientras que para De Miguel, la prostitución es una manifestación directa del derecho patriarcal de los hombres al libre acceso hacia al cuerpo de las mujeres (2022, pp. 5-7). Si bien ellas no hacen una diferencia entre los dos conceptos, hacen un aporte en la visión que nace a raíz del debate

en torno a la prostitución, dando un punto en donde convergen la postura regulacionista y la abolicionista.

Ahora, en cuanto al trabajo sexual, este es entendido como la prostitución voluntaria, por la que existe de por medio consentimiento para su ejercicio (Lugo, 2006, p.36), pudiendo ser legislada laboralmente, a diferencia de la prostitución forzada en donde no media consentimiento, es coaccionada. Cabe decir que el hecho de calificar a quienes ejercen la prostitución como trabajadoras sexuales, dándole un sentido laboral a esta actividad, encubre las relaciones de poder y explotación propias de la prostitución (Dominga, 2003, p. 48). Acá el poder es claramente definido por el hombre, quien disfruta y se le permite ejercer violencia sobre el cuerpo de la mujer, por lo que, si bien hay quienes se dedican a esta práctica, esto no quiere decir que sea un trabajo debido a que no tiene como base las condiciones de dignidad y respeto (Pacheco, 2016, pp. 12-13).

Siguiendo la idea anterior, para la autora Daniela Heim, “el concepto de trabajo sexual incluye tanto el de prostitución, entendida como intercambio consensuado de sexo por dinero, como el de una amplia variedad de trabajos de contenido sexual que van más allá de la prostitución” (2011, p. 13).

A raíz de lo planteado, cabe distinguir la prostitución del concepto de explotación sexual, debido a que, en cuanto al uso de estos como sinónimos, ha dificultado la diferenciación entre prostitución voluntaria o forzada (Dominga, 2003, p. 49), además de que para algunos autores el hecho de considerar la prostitución como explotación, puede llegar a invisibilizar las situaciones en donde verdaderamente existe explotación sexual, como ser víctima de trata para este fin (Astorga y Navarrete, 2019, p. 35).

Lo mismo sucede con la trata de personas, no se puede hablar indistintamente de trata y de prostitución como si refirieran al mismo concepto, debido a que la trata de personas tiene como fin la explotación de la víctima, existiendo la trata de tipo sexual que hace referencia a la prostitución forzada, en donde el gran porcentaje de víctimas son inmigrantes irregulares (Martínez, 2023, pp. 17-20).

Acá también debemos diferenciar la trata de personas del proxenetismo, debido a que se confunden y se suele investigar como proxenetismo el delito de trata de personas, siendo que usualmente se tipifican como figuras distintas. El proxenetismo alude a la obtención de beneficios económicos a través de la prostitución de otra persona (Puente,

2022, pp. 22), mientras que la trata de personas es considerada como “la captación, el transporte, traslado, acogida o recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad para obligar a una persona a prestar servicios sin su consentimiento” (Red de Mujeres Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y el Caribe, 2014, p. 2).

Por último, cabe hacer una precisión de acuerdo a la prostitución ejercida por mujeres y la prostitución que es ejercida por hombres, para Beatriz Gimeno ambos pueden ser víctimas de explotación, pero nunca será en la misma medida, en cuanto a que la prostitución sí es una cuestión de género, debido a que la que es ejercida por hombres no es una propia manifestación patriarcal, y no existe una cosificación arraigada hacia ellos, como sí existe hacia la mujer, siendo muy distinto el tratamiento que le da la sociedad a esta práctica dependiendo de quien la ejerce, ya que en la prostitución femenina la persona señalada es la mujer prostituta, a diferencia de la prostitución masculina en donde se suele cuestionar al cliente y no al hombre que practica la prostitución (2008, p.4).

1.2 Antecedentes históricos de la prostitución

1.2.1 Antecedentes históricos generales

El fenómeno de la prostitución se manifiesta de manera distinta según la cultura y país en que nos centremos, pero a modo general, esta práctica conocida como el oficio más antiguo del mundo. El primero en definir esta práctica fue Justiniano, quien decía que era “el ejercicio realizado por mujeres que se entregan a los hombres por dinero y no por placer” (Vieyra, 2022, p. 11).

Los primeros casos de prostitución se remontan a Babilonia, en donde las mujeres eran obligadas a tener sexo con un extranjero, como muestra de hospitalidad (Rivera, 2017, p. 365), por otro lado, en Grecia esta práctica era ejercida por esclavas, en Roma eran las mujeres de poblaciones penales y en India las mujeres negras desde los 5 años debían estar al servicio de un sacerdote que les enseñara dicha profesión (Vieyra, 2022, p. 11).

Al comenzar la Edad Media la actividad debía ser practicada clandestinamente, generalmente en tabernas (Rivera, 2017, p. 365), lo que nos dice que desde esa época ya se mal observaba la prostitución, sin embargo, existió una época de libertinaje durante el siglo XVII (Muñiz, 2021, p. 11), lo que cambió en el siglo XIX, donde la prostitución vivió su

mayor desarrollo, siendo regulada en distintos países europeos sobre la base de la necesidad masculina y bienestar, acá las legislaciones estaban siendo mayormente dirigidas a inspecciones médicas denigrantes hacia las prostitutas (Szygendowska, 2024, p. 125).

Ya es en el siglo XX en donde se le comenzó a dar importancia a la prostitución en el Derecho Internacional, el Convenio Internacional para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena de la Organización de Naciones Unidas de 1949 cerró prostíbulos. Asimismo, en el año 200 la ONU aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, debido a la coacción de bandas organizadas internacionales a la que se veían sometidas las prostitutas, en donde nace el Protocolo Palermo, que recoge la trata de personas y el consentimiento de la víctima en materia de prostitución (Martínez, 2023, pp. 8-9).

1.2.2 Antecedentes históricos de la prostitución en Chile

Tanto en el territorio latinoamericano como en Chile, la regulación de la prostitución llega a fines del siglo XIX teniendo sus primeros movimientos en México y Argentina. Fue Argentina quien reglamentó la prostitución en 1874, Uruguay en 1886, y en Chile, la ciudad de Santiago la reguló en 1896 y Valparaíso en 1898 (Gálvez, 2017, p. 92). Los Estados se preocuparon del auge de la prostitución, demostrándose en contra de la legalización de los prostíbulos, asimismo nace en Chile un neo abolicionismo en contra del nuevo Código Sanitario, siendo el Doctor Luis Prunés R. el vicepresidente de la Liga Chilena de Higiene Social, quien tras su tesis “La Prostitución”, señala que esta práctica había pasado por seis diversos periodos (1926, pp. 2-5)

- 1° La condenación religiosa;
- 2° Necesidad religiosa e ímpetu sexual;
- 3° Persecución, Condenación y Tolerancia;
- 4° Tolerancia y necesidad sociales;
- 5° Necesidad fisiológico-social – Reglamentación; y
- 6° Supresión gradual - Educación.

En nuestro país, en el año 1918 se dictó la Ley N° 3.384, que autoriza al Presidente de la República para dictar los reglamentos necesarios para el servicio de reconocimiento médico de las personas entregadas a la prostitución, expresando que será el Presidente quien dictará reglamentos para establecer servicio de reconocimiento médico de quienes ejercen la prostitución y su atención profesional cuando sean declaradas infectadas.

En el año 1925 se prohibió la prostitución en prostíbulos, generando que se llevara a cabo de manera clandestina, luego en 1940 a través de la penicilina, se pudo combatir las enfermedades venéreas, la prostitución dejó de ser tan cuestionada. Esta época se centraba en la modernización de América Latina, caracterizado por la expansión del capitalismo, y con ello la prostitución también, y su regulación (Gálvez, 2017, pp. 92-95). Vale decir que la realidad de esa época no se aleja mucho de lo que se observa hoy, en razón de que, los motivos para ejercer la prostitución eran meramente para satisfacer necesidades económicas.

En Chile, las migraciones internas provocaron una mayor cifra de prostitutas en diferentes ciudades, debido a la urbanización que hubo en este periodo, asimismo la división sexual del trabajo, y la mercantilización en cuanto esta práctica ingresó al sistema monetizado que giraba en torno a la prostitución.

El higienismo, caracterizado por la implementación de programas enfocados en la salud y profilaxis de enfermedades sociales, en donde uno de sus enfoques estaba en la prostitución, estigmatizando a las prostitutas como propagadoras de la enfermedad venérea, lo que impulsó a tomar medidas para regular esta práctica. Esta corriente mantuvo a Chile en el reglamentarismo hasta aproximadamente el año 1936, caracterizado por la regulación de la prostitución a través de la medicina y actos administrativos, siendo altamente criticada por el sector conservador, consiguiendo la abolición de esta práctica desde 1931 con el objetivo de prohibir los prostíbulos, y disminuir la trata de personas. Es así como Chile en conjunto de otros países de Latinoamérica, penalizaban la participación de terceros, no persiguiendo a quienes ejercían la práctica de manera voluntaria e independiente.

Entre 1925 y 1931, existió un código sanitario draconiano, dirigido a prohibir la prostitución criminalizando tanto a las prostitutas como al proxeneta, siendo reemplazado por su ineficiencia por el código sanitario abolicionista (Gálvez, 2017, pp. 95-103).

En el año 1934 se dictó el Decreto 147 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre Profilaxis de las Enfermedades Venéreas, que contiene disposiciones sobre el comercio sexual, otorgando a Carabineros el poder de vigilancia y la aplicación de medidas para prevenir y castigar la propagación. Este decreto dedica su párrafo III al comercio sexual, en su artículo 16 menciona que toda mujer que se dedique al comercio sexual deberá declararlo a Carabineros, y solo puede ejercer la prostitución mujeres mayores de 20 años. Luego, en su artículo 17 establece que en las Comisaría se debe llevar un registro permanente de las mujeres que han declarado ejercer la prostitución.

Más adelante, en 1943 se dicta el Decreto 1640 del Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social que aprueba el Reglamento de Profilaxis de las Enfermedades Venéreas, esta normativa menciona como ejemplo a las mujeres que ejercen el comercio sexual, en conjunto con personas que deben trasladarse continuamente a lo largo del país, como un modo especial de vida por el que se podría dificultar la exhibición del certificado de salud cuando se sospeche fundadamente que una persona puede transmitir enfermedades venéreas.

Entre 1950 y 1970 aproximadamente, las casas de tolerancia tuvieron su último periodo de funcionamiento permitido, ya que después solo se veían de forma clandestina, estas casas o burdeles se caracterizaban por estar compuestos por un salón en donde se entretenía a los clientes de manera previa al servicio sexual, contenía piezas en donde vivían quienes ejercían este comercio. Tras la dictadura militar se vivió el apogeo de la prostitución, aportándole una forzosa demanda de sus servicios. Mediante el camino por el que se llevó al país hacia el capitalismo desigualdad social y restricción de las libertades, en lugar de poder erradicar la prostitución se desencadenaron nuevas expresiones para su ejercicio. La prostitución se comenzó a desvincular de los burdeles y se empezó a manifestar en saunas y toples, siendo clandestinizado y la oferta se caracterizaba por constituir las jóvenes egresadas de la educación secundaria, desempleadas y esposas de trabajadores cesantes (Porto, 2003, pp. 29-44).

Para finales del siglo XX, en Chile se dictó el Decreto N°362 del Ministerio de Salud del año 1983, este aprueba el “Reglamento sobre Enfermedades de Transmisión Sexual”, donde se trataba el comercio sexual de una forma conservadora estableciendo un párrafo destinado a la educación sexual donde cataloga al comercio sexual como una patología social, comparándolo con la homosexualidad, la violación, el estupro y el incesto (Muñiz, 2021, p. 7).

En el año 1995 mediante la Ley N° 19.409 se agregó el artículo 367 bis al Código Penal, que hoy está derogado, este introdujo el castigo para quien promoviere o facilitare la entrada o salida de personas del país para que ejerzan la prostitución dentro o fuera de Chile.

1.3 Sujetos que intervienen en la prostitución

En la prostitución se pueden identificar tres sujetos que intervienen, por un lado, quienes ejercen la prostitución, por otro, el cliente, y por último el intermediario. Es cierto que tanto el cliente como el intermediario se encuentran totalmente invisibilizados, y la sociedad apunta a la prostituta (Fernández, 2010, pp. 76-80).

- A) Prostituta: figura como el elemento central de esta práctica, y sobre ella recae todo el señalamiento, siendo la primera sospechosa y el agente transmisor de enfermedades desde la visión de la salud pública.
- B) Proxeneta: es quien se beneficia económicamente de la prostitución ajena, es el intermediario, que tiene diferentes denominaciones, pero generalmente la figura coincide. La relación de la prostituta con el proxeneta puede ser cercana, pudiendo ser de su propia familia, o solo son quienes facilitan o trasladan, muchas veces es el traficante.
- C) Cliente: es quien demanda la prostitución. Es por lo general un hombre, y es entendido como una situación ocasional, no es un estatus que se mantenga en el tiempo. Para muchos esta figura se mantiene escondida y la oferta de la prostitución se adapta a ellos (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2005, pp. 12-15).

1.4 La prostitución en Chile en la actualidad: datos empíricos y su discusión

En base a los datos otorgados por la Biblioteca del Congreso Nacional de nuestro país, desde el año 2002 existe el “Sindicato de Trabajadores Sexuales Angela Lina” perteneciente a la Central Unitaria de Trabajadores, y es en 2004 cuando se funda el Sindicato Nacional Independiente de Trabajadoras Sexuales, Travestis, Transgéneras y Otras “Amanda Jofré”, que llevó a cabo trabajos con la Organización Internacional del Trabajo y fue reconocida informalmente por el Gobierno, en este informe se expresa que en Chile no se permite el funcionamiento de prostíbulos pero sí se permite realizar de manera voluntaria un control de salud sexual y registro sanitario para los trabajadores sexuales (2015, pp. 8-9). Este último sindicato ha luchado por la derogación del artículo 41 del Código Sanitario.

Estas organizaciones han promovido la legalización del trabajo sexual a lo largo de Latinoamérica, intentando que se aseguren los derechos de las prostitutas mediante políticas (Cabrera, 2019, p. 135)

Para el año 2014, se evidenciaba que existían más de 6 mil trabajadores sexuales a la fecha, de las cuales el 97% eran mujeres, 1,2% hombres y 1,4% transgéneros (Urtubia, 2018, p. 15) y la prostitución que se destaca es la forma privada, haciendo uso de departamentos que aseguran encuentros sexuales más íntimos y discretos, lo que muchas veces ha llevado a allanamiento de edificios residenciales y departamentos en donde han sido encontradas hasta quince prostitutas dentro (Urtubia, 2018, pp. 21-23)

Hoy los encuentros sexuales con las prostitutas se acuerdan en su mayoría por WhatsApp, a diferencia del prostíbulo tradicional en donde el contacto se hacía mayormente de noche. Existen incluso páginas como Relax Chile que ofrecen un catálogo de scorts, ofertando privacidad e intimidad (Urtubia, 2018, pp. 23-25), que hoy se denomina como el portal de scorts número 1 en Chile mediante sus anuncios en internet.

La realidad actual de la prostitución en Chile da cuenta de su existencia en la clandestinidad, las situaciones más conocidas son las vividas en el centro de la comuna de Santiago, en donde el negocio sexual se ha expandido mediante bandas de crimen organizado, asimismo algunos edificios de la Plaza de Armas son epicentros del comercio sexual (Ciper, 2023).

Dentro de las noticias regionales en nuestro país, destaca la desarticulación de organización criminal que se dedicaba a facilitar la prostitución en Arica, en donde habían 47 víctimas mujeres de nacionalidad boliviana destinadas a ejercer la prostitución (Fiscalía de Chile, 2025).

La Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas, en un informe de los años 2011 a 2022, expone que dentro de esa fecha se han investigado 41 causas de trata con fines de explotación sexual a lo largo del país con un total de 225 víctimas aproximadamente.

Se dice que el delito la trata de personas con fines de explotación sexual aumentó en un 460% en el 2022, el Ministerio Público arroja que todas las víctimas de las causas vigentes son mujeres migrantes, concentrándose la mayoría de los casos en las regiones del extremo norte, la Metropolitana, y tres regiones del Sur. Este delito se reconoce por tener un sesgo de género, porque la trata con fines de explotación sexual tiene como principales víctimas a mujeres, a diferencia de la trata para trabajo forzado que apunta a hombres. De un año a otro las víctimas aumentaron a 28 personas, lo que para el 2021 eran solo 5 (BBCL, 2023).

Acá algo que no se puede pasar por alto, es la explotación sexual de menores de edad, que si bien, no son el foco de esta investigación, muchas veces quienes participan de estas prácticas en la infancia o adolescencia, las siguen ejerciendo una vez que cumplen la mayoría de edad al ser la única realidad que han conocido. En Chile, para el año 2024, se determinó que existían alrededor de 6 mil menores de edad en redes de comercio sexual, conllevando un aumento de un 100% en las estadísticas de explotación sexual en tres regiones del país (Senado de la República de Chile, 2024).

Cabe mencionar que los datos sobre la práctica de la prostitución en nuestro país son difíciles de recabar en el sentido de que, al ser una práctica que se realiza mayormente de manera clandestina, no se encuentran disponibles las cifras oficiales, pero para el año 2014 se estimaba que existían 4175 trabajadores sexuales, de los cuales 4058 eran mujeres, todo esto obtenido por la estadística que debe llevar cada establecimiento que brinde atención de salud sexual a los trabajadores sexuales, lo que también está sujeto a la voluntariedad y confidencialidad de dicho control (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2014, p. 16).

Un informe regional otorgado por la Red de Mujeres Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y el Caribe que realiza un estudio entre los meses de mayo a diciembre del año 2023, con una muestra de 1306 trabajadoras sexuales en actividad, mayores de edad, cis y trans, (el promedio de encuestadas por país es de 145 casos) señala que en Chile, las encuestadas presentan de los más bajos porcentajes de primaria incompleta, además, señala que un tercio de las encuestadas son extranjeras, y que con Bolivia, Guatemala y el Salvador el 30% de las encuestadas no utilizan métodos anticonceptivos por fuera del trabajo sexual. En cuanto a los servicios específicos para trabajadoras sexuales, los porcentajes más bajos de discriminación están presentes en Chile y Guatemala (2024, pp. 4-13).

2. Modelos jurídicos frente a la prostitución

2.1 Los modelos existentes

A la hora de hablar de prostitución, se presentan tres grandes posturas adoptadas y defendidas por diferentes países, organizaciones y movimientos, estas son la postura regulacionista, prohibicionista y la abolicionista.

Preliminarmente, el modelo regulacionista se ocupa de regular la prostitución en sus diferentes aristas, es decir, la venta, la compra, sus actividades facilitadoras y quienes se ocupen de ello, por lo tanto, no la penaliza, a diferencia del modelo prohibicionista, que tal y como lo dice su nombre, se ocupa de prohibir estas prácticas mediante su criminalización, finalmente, el modelo abolicionista, se distingue de los otros modelos en cuanto este criminaliza al proxeneta, al consumidor y la intervención de terceros que faciliten la prostitución, pero no a la mujer prostituida (Molina, 2018, pp. 133-137).

El hecho de conocer el contenido y la propuesta de cada uno de estos modelos permitirá que posteriormente a lo largo de la investigación se pueda llevar a cabo un contraste entre la normativa existente en nuestro país relativa a la prostitución y su posible

encasillamiento en alguno de estos modelos, de esta manera nos acercaremos a la comprobación de la hipótesis planteada.

2.1.1 Modelo prohibicionista

Este modelo, que tiene su origen a finales del siglo XIX, sostiene que la prostitución es ilegal (prohibida/criminalizada) en todas partes (Hindle y Barnett, 2003, p. 3). Vender, comprar, organizar (a través de burdeles, proxenetas, etc.) y solicitar sexo a cambio de dinero es algo que va en contra de la ley (Kulick, 2003, p. 200). Este enfoque es común en los países profundamente religiosos, especialmente en aquellos que prohíben la pornografía. Aquí se posicionan países como Estados Unidos, con excepción de algunos estados, Rusia, Emiratos Árabes Unidos y China.

A lo largo de la historia, el prohibicionismo, que “culpabiliza a la prostituta de la existencia de dicha actividad, junto a la conducta de quienes se benefician del ejercicio de la prostitución” (Villacampa, 2012, p. 87), que es defendido por un sector conservador de la sociedad y un grupo reducido del movimiento feminista, no ha frenado la actividad de la prostitución, sino que ha generado que quienes lo ejercen, clandestinicen esta práctica, aumentando la marginación social de la mujer y la violencia existente hacia ella, por lo tanto, se ha considerado que este modelo se ha visto superado por otros debido a su poca eficacia entorno a la existencia de la prostitución, como ha sucedido en Estados Unidos que ha establecido un modelo prohibicionista que nace desde el conservadurismo, pero que no obtiene el resultado de erradicar esta realidad, sino que aumenta esta actividad, la violencia y desprotege la salud pública al invisibilizar esta práctica a través de sus estatutos estatales anti prostitución (Villacampa, 2012, pp. 92-141).

Dentro del prohibicionismo frente a la prostitución podemos encontrar distintas corrientes, primero, un prohibicionismo clásico, caracterizado por la prohibición y penalización total de la prostitución, que criminaliza tanto a quien ofrece el servicio, quien lo vende y a quien lo compra, y por otra parte, un modelo prohibicionista suave, que sanciona administrativamente a las prostitutas y no penalmente, lo que se ha podido ver en España mediante normas que sancionan a quienes ofrecen, negocian o aceptan prostitución en la vía pública (Villacampa, 2020, pp. 116-124), por lo que se ha enfocado solamente en la prostitución callejera, y deja de lado otros espacios en donde también se practica la prostitución.

Este modelo ha sido criticado por atentar contra la autonomía sexual de quienes ejercen el trabajo sexual y sus clientes, asimismo se ha mencionado que los riesgos para la salud sexual que nacen desde la prostitución, son provenientes de la misma clandestinidad y malas condiciones de trabajo a la que se ven obligadas a someterse las trabajadoras sexuales a raíz de las directrices del prohibicionismo (Ezurmendia, González y Carbonell, 2023, p. 41).

2.1.2 Modelo regulacionista

En cuanto al modelo regulacionista, este tuvo su auge en el siglo XIX en Francia como una estrategia de control, mediante el higienismo debido al aumento de la transmisión de enfermedades venéreas, y se aceptó la prostitución como algo inevitable, buscando minimizar sus daños mediante la legislación (Heim, 2006, p. 3).

Los principales argumentos para la legalización de la prostitución hacen referencia al valor de la libertad y de la autonomía sexual de las mujeres que entregan su consentimiento en el ejercicio de la prostitución, diversas autoras postulan que impedir la prostitución limitaría la autonomía sexual de quienes ofrecen sus servicios, también de quienes quieran contratarlos, toda vez que no se permitiría que las partes entre en acuerdos sexuales mutuamente ventajosos. Ya que es un intercambio de trabajo sexual legítimo por beneficios económicos, tal como se intercambia fuerza de trabajo por remuneraciones en cualquier otra relación laboral (Szygendowska, 2024, pp. 138-139).

En este mismo sentido la autora sostiene que los riesgos específicos a los que se enfrentaría una persona que ejerce la prostitución son cuatro: i) enfermedades venéreas, ii) el comportamiento violento, humillante y no placentero de los clientes, iii) explotación por parte de *madames* o proxenetas y iv) el estatus social extremadamente bajo de las prostitutas que las hace objeto de desprecio y las conduce al ostracismo.

Por otro lado, Encarna Bodelón plantea que la postura abolicionista tiene dos problemas, el primero de ellos es que sostiene como premisas filosóficas que cualquier forma de prostitución es violencia hacia las mujeres y según la autora esta afirmación es empíricamente falsa, ya que sobredimensiona el fenómeno. Ella indica que al analizar el fenómeno desde el patriarcado que si bien, este invade nuestra vida, el abolicionismo olvida que somos sujetos que tenemos agencia, el abolicionismo limita la voluntad de las mujeres.

Adhiere a una postura intermedia pro-derechos como estrategia que más ayuda a las mujeres en su búsqueda de derechos, pero considerando su autonomía y libertad.

En cuanto a las propuestas pro-derechos de Bodelón que es una variante de la postura regulacionista, aboga por el reconocimiento de derechos de las trabajadoras sexuales articula la mayor parte de las críticas que se han hecho a las insuficiencias del modelo abolicionista, tanto en lo que respecta a la explicación del fenómeno de la prostitución; como para elaborar propuestas de abordaje jurídico de este fenómeno, capaces de capturar con mayor precisión su enorme complejidad, y de garantizar la protección de los Derechos Humanos de las personas insertadas en contextos de prostitución (Bodelón, 2018, p. 80).

Para proteger más eficazmente los derechos fundamentales de las personas que ejercen la prostitución, el movimiento pro-derechos exige, entre otras cosas:

- a) el reconocimiento de las ganancias obtenidas mediante el ejercicio de la prostitución y otras formas de trabajo sexual (por ejemplo, la pornografía) para el acceso los derechos de ciudadanía (y especialmente en el caso de personas extranjeras);
- b) el derecho a condiciones justas y favorables de trabajo;
- c) el derecho a la salud y al cuidado del cuerpo como derechos inherentes a su trabajo;
- d) el derecho a la seguridad social, a percibir prestaciones sociales por incapacidad y desempleo;
- e) el derecho a que los gastos en salud y en productos para el cuidado y la mejora de la salud sean deducibles de sus declaraciones de impuestos;
- f) la abolición de cualquier legislación que prohíba la prostitución, tanto a través de normas penales como administrativas;
- g) la condena incondicional de la violencia ejercida contra toda persona que practique la prostitución;
- h) mancomunar esfuerzos contra la trata de personas, la inmigración y la prostitución forzadas y la exclusión social;
- i) asegurar el reintegro honorable en sus países de origen de las trabajadoras sexuales repatriadas y la financiación del mismo;
- j) erradicar la violencia institucional ejercida contra las personas que trabajan en la prostitución;
- k) procurar soporte financiero grupos de prostitutas, grupos de autoayuda y organizaciones no gubernamentales que trabajen con ellas;

- l) procurar financiamiento para monitorear políticas de bienestar para el colectivo de trabajadoras y trabajadores sexuales y evaluar sus efectos en el mundo de la prostitución (Bodelón, 2018, p. 81).

Las mujeres en situación de especial desventaja suelen padecer además un déficit de medidas de protección legal e institucional. Esto va desde la pérdida legal de derechos económicos que afecta a las viudas, a la falta de reconocimiento a las parejas de hecho y a las parejas homosexuales y a la falta de reconocimiento de su actividad como un trabajo, que padecen las prostitutas. La ausencia de estos reconocimientos aumenta la vulnerabilidad de cada sector y deja a las mujeres indefensas ante la arbitrariedad institucional. Si no se tienen derechos, se depende de la buena voluntad de los demás. Las personas a las que se “protege” pierden autonomía y capacidad de organización. Sólo una cobertura legal apropiada permite el empoderamiento. (Bodelón, 2011, pp. 71-89).

Cabe decir que este modelo hace una diferencia entre la prostitución involuntaria, que correspondería a la que se hace alusión en este trabajo, es decir, la que se debe perseguir en base a este modelo, debido a que son actividades sexuales violentas, y, por otro lado, la prostitución voluntaria, la que se debe regular y generar garantías para quienes lo ejercen (Suárez, 2021, pp. 91-92).

Dentro del modelo regulacionista hay dos vertientes, por un lado, una vía reglamentarista que pretende eliminar la prostitución de la calle y controlar su actividad de manera administrativa, y por otro, la legalizadora, que busca legalizar la prostitución voluntaria, regularla laboralmente para que se reconozca como profesión, con los derechos y protección jurídica que conlleve, esta es una vertiente de corriente feminista utilizada por Países Bajos, Alemania, Bélgica y Austria (Martínez, 2017, p. 19)

Ahora, ubicándonos en Latinoamérica, actualmente existen países que son considerados regulacionistas, como Brasil, Uruguay y Colombia en donde tanto la venta, quienes ofrecen la prostitución y la compra, es decir, quienes acceden como clientes, se encuentra reguladas, y en los tres países es ilegal el proxenetismo, o explotación de la prostitución ajena.

En cuanto a las críticas que se le han hecho, este ha sido el modelo más criticado por cuanto “acepta la prostitución como medio de subsistencia. Asimismo, presenta el inconveniente que nunca se podrá inscribir en registros sanitarios a todos los(as)

trabajadores(as), y aunque ello sea posible, tampoco brinda una seguridad fehaciente sobre la salud de él o la trabajadora(a) en relación a contraer enfermedades de transmisión sexual” (Oyarzo, 2012, p. 17)

2.1.3 Modelo abolicionista

El modelo abolicionista, que representa la posición teórica preferente de esta investigación, surge aproximadamente en el año 1850 en Gran Bretaña, como una respuesta a los regímenes regulacionistas, a través de la campaña impulsada por la activista Josephine Butler en contra de las “Leyes de enfermedades contagiosas” implementadas por el parlamento británico, que responsabilizaba a las prostitutas de la propagación de enfermedades venéreas, esta campaña se enfocó en un programa de emancipación femenina que exigía más derechos civiles para las mujeres, una mayor participación de ellas en la vida social y económica, y promueve una reeducación sexual (Heim, 2006, pp. 443-453). En 1875 Butler fundó la Federación Abolicionista Internacional que se extendió entre Europa, colonias europeas y América y se enfocaba en abolir la regulación de la prostitución y combatir la trata de mujeres con fin de prostituirlas.

Es desde ese momento en que el abolicionismo de la prostitución comenzó a influir en tratados internacionales como el Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad de 1933, y el tratado de la ONU correspondiente a la Convención para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena de 1949.

De ahí en adelante el movimiento se comienza a radicalizar, y podemos verlo implementado en el modelo nórdico desde el año 1999 en Suecia, que se enfoca en criminalizar la demanda masculina y al proxeneta, y no a quienes ejercen la prostitución, promoviendo su salida de esta práctica.

El modelo nórdico ha sido adoptado posteriormente en diferentes países como Noruega, Islandia, Canadá, Francia e Irlanda, y pone su enfoque en prohibir totalmente la prostitución, pero con el alcance de no criminalizar a quien la ejerce, sino que solamente a quien la consume y al proxeneta. Este modelo provocó una enorme disminución de la prostitución callejera y se ha generado un mayor rechazo de la sociedad al consumo de esta en los países en que se implementó, sin embargo, ha existido un aumento de esta práctica en espacios clandestinos, lo que ha fomentado la violencia y discriminación (Scoular y Carline,

2014, pp. 1-8), además de que es un modelo criticado por dejar de lado la prostitución voluntaria y la prostitución masculina y queer (Cabrera, 2019, pp. 105-121).

A pesar de aquello, es cierto que las consecuencias varían según la legislación que se mire, pero en base a un análisis realizado en 2022 el modelo nórdico sería el más efectivo debido a que se centra en criminalizar a quienes se ven beneficiados por la prostitución, el cliente y el proxeneta, y posiciona a las prostitutas como víctimas, haciendo el alcance de que el foco debe estar puesto en apoyar a la persona prostituida, y sancionar severamente al proxeneta (Del Caño, 2022, p. 46).

La justificación de este modelo y la postura abolicionista radica en considerar la prostitución como una de las formas más graves de violencia y explotación y se sostiene sobre cuatro pilares fundamentales, criminalizar a los compradores, descriminalizar a las prostitutas, ayudar a que ellas puedan dejar la prostitución y concientizar y educar a la sociedad. Una de las influyentes de este modelo es Catherine MacKinnon (2016) una destacada activista del abolicionismo quien sostiene que la prostitución no es un trabajo voluntario, basándose a que la mera transacción monetaria no garantiza la existencia de consentimiento de por medio (p. 443).

Ella se cuestiona si la prostitución es realmente ejercida de forma libre cuando las mujeres que lo practican son las que tienen menos opciones, entonces es más bien una forma de supervivencia mediante la comercialización del cuerpo que perpetúa la dominación del hombre por sobre la mujer (MacKinnon, 1993, pp. 24-25).

MacKinnon (2011) en una charla en la Facultad de Derecho de la Universidad de Michigan menciona que la prostitución es más que una forma de violación en serie, y el 89% de prostitutas quieren dejar de ejercer, por lo tanto, esto no se trataría de una libre elección, sobre todo cuando se trata de NNA, mencionando que la mujer ejerce prostitución cuando no existen más posibilidades.

Se descarta la prostitución vista desde la esfera laboral, debido a que esta surge desde la mera coerción económica y no una decisión libre y autónoma de la mujer, tal como lo hace la fuerza física en la violación, por lo que permitir la prostitución genera una normalización de una violación en serie (MacKinnon, 2005, p. 159), es por eso que la autora considera que el abolir la prostitución es una cuestión de derechos humanos, que busca promover la igualdad mediante la criminalización de quienes violan a las mujeres y generando más

oportunidades para las víctimas, es así como también rechaza la regulación de la prostitución en cuanto esta no elimina la explotación sexual del todo, y sigue perpetuando la jerarquía entre un sexo y otro.

Una autora dentro del feminismo radical que coincide con la postura de MacKinnon es Andrea Dworkin (1993) quien cree que la prostitución es una forma de opresión sexual, una forma de abuso hacia el cuerpo de la mujer, encontrándose la prostitución en la base de la dominación patriarcal siendo funcional a la perpetuación de las estructuras de poder, como una muestra de propiedad del hombre por sobre el cuerpo de la mujer. La autora menciona que las mujeres prostituidas no son capaces de imaginar un futuro como una consecuencia de la precariedad en la que viven, y cree que el daño que genera la prostitución, al constituir una serie de agresiones a cambio de dinero, es permanente, por lo tanto, la solución está en cambiar la estructura patriarcal, y no solo el sistema jurídico (pp. 2-3).

Para Leonor Suárez, en concordancia con las perspectivas planteadas, este modelo postula que la mujer no se prostituye de manera libre y voluntaria, no habría una prostitución voluntaria como lo afirma el modelo regulacionista, sino que la prostitución se produce mediante la fuerza, necesidad, y desigualdad de género en favor del deseo masculino. De esta manera sería imposible formar una relación contractual en base a ella, debido a que no existiría un consentimiento válido bajo el contexto en el que se da (2021, p. 91).

En este punto, es menester diferenciar el modelo prohibicionista del abolicionista, que muchas veces suelen confundirse. El primero, se ve promovido por valores conservadores y corrientes religiosas, y considera que la prostitución es un problema moral que debe erradicarse mediante la prohibición, siendo la solución el castigo, acá siempre se castiga a la mujer que ejerce la prostitución, siendo consideradas delincuentes, y el castigo hacia quien demanda esta práctica y hacia el proxeneta depende del país o estado en que se implemente este modelo (Cabrera, 2019, p. 104). Por otra parte, el modelo abolicionista entiende que la prostitución es una forma de violencia hacia la mujer y es una práctica que se asienta en la desigualdad de género, este propone castigar a proxenetes y clientes en lugar de a las mujeres prostituidas, que en este modelo son consideradas víctimas y a quienes el Estado deberá prestar especial asistencia y apoyo (Calderón y Aguayo, 2020, pp. 11-17).

Localmente, el Doctor Luis Prunés R. en su tesis se contraponen al regulacionismo señalando que este convierte al Estado en el proxeneta, pero también cree que el abolicionismo es demasiado absoluto, por lo que propone que el neo abolicionismo va de la

mano con la evolución, y sostiene que la prostitución sí es una forma de violencia que debe ser abolida, incorporando herramientas desde una crítica al Estado patriarcal y no desde la visión moralista y religiosa (Prunés, 1926, pp. 2-5).

Respecto a las críticas que se le han hecho a este modelo, estas se enfocan en dos consecuencias, por un lado, el hecho de que no reconozca el comercio sexual obvia su ejercicio, dejando a las prostitutas sin garantías ni previsión, imposibilitando que se les reconozca como trabajadoras sexuales. Por otro lado, fomenta la clandestinización de la prostitución, permitiendo que se vuelva aún más violenta su práctica, empeorando las condiciones sanitarias de dichas mujeres (Oyarzo, 2012, p. 18).

2.2 Tratamiento de los modelos en el Derecho Comparado

2.2.1 Modelo abolicionista de Suecia

Suecia se ha caracterizado por adoptar un modelo abolicionista de la prostitución, como se mencionó, fue el primer país en implementar el modelo abolicionista en 1999. Acá se ha optado por penalizar la compra de servicios sexuales, pero no su venta, mediante la Ley de Penalización de los Clientes se buscó disminuir la demanda (Del Palacio, 2023, p. 28), para combatir la trata de personas. Por lo tanto, este país no buscó penalizar a las prostitutas, y se preocupó de reintegrarlas a la sociedad mediante políticas y medidas. El informe Skarhead del 2010 demostró que la prostitución en la calle se redujo en un hasta 75%, pero fue criticado porque para algunos la prostitución se ha clandestinizado y es por eso por lo que no se observa en los espacios públicos (Pérez, 2024, pp. 10-13).

La Ley señalada ilegaliza obtener servicios sexuales a cambio de un pago, y persigue los siguientes objetivos (Del Palacio, 2023, p. 28):

- a) Disuadir a quienes compran servicios sexuales de su práctica.
- b) Disminuir el número de compradores, de prostitutas y quienes se inician en esta práctica.
- c) Limitar que los migrantes inicien en Suecia estas prácticas de manera organizada.
- d) Que en Suecia no se practique la trata de personas con fines de explotación sexual.

2.2.2 Modelo regulacionista de Países Bajos

Este país ha optado por aprobar normar la prostitución reconociendo así a las prostitutas derechos como trabajadoras (Tapia, 2017, p. 33), desde el año 1911 hasta el 2000

se encontraba prohibido el funcionamiento de burdeles, esto generó que se reconociera la prostitución voluntaria como trabajo sexual, otorgando derechos laborales a las prostitutas y obligaciones. Mediante la regulación se intentaba erradicar la prostitución forzada. Son los municipios quienes distribuyen las licencias para el funcionamiento de estos espacios. No solo se reguló la prostitución, sino que se encuentra en constante evaluación, este país genera informes que analizaban la situación de las prostitutas, pero se demostró que la trata de mujeres no disminuyó y situó al país como el principal puerto europeo de trata de mujeres para la explotación sexual (Szygendowska, 2024, pp. 134-139).

2.2.3 Modelo prohibicionista de Estados Unidos

En este país la prostitución se considera un delito, siendo ilegal su ejercicio, imponiendo penas para quienes la realicen (Biblioteca del Congreso Nacional, 2015, p. 18). Este país considera delito la prostitución en cualquiera de sus formas en la que se ejerza el servicio, siendo uno de los sistemas más represivos debido a que castiga al cliente, al proxeneta y a la prostituta. Este modelo se ha establecido casi en la mayoría de sus Estados, exceptuando el Estado de Nevada en donde se permite practicar la prostitución en burdeles que cuenten con licencia para hacerlo (Pérez, 2024, pp. 8-9).

Este modelo se regula por la ley conocida como “White-Slave Traffic Act”, que considera culpables a las prostitutas, lo que ha provocado clandestinidad en su ejercicio, y exposición a violencia y abusos (Pérez, 2024, p. 10).

En este país, entre 1900 y 1920 aparecieron las primeras sanciones penales a nivel estatal, así en 1925 todos los Estados integrantes de la Unión había aprobado algún tipo de prohibición de ejercicio de la prostitución. La legislación penal que refuerza la moralidad pública se ha considerado tradicionalmente recayente entre las competencias de los Estados, se ha considerado que los estatutos anti-prostitución constituyen disposiciones enderezadas al mantenimiento del orden social y la moralidad (Villacampa, 2012, pp. 92-93).

Uno de los problemas que se ha identificado en relación con la política criminalizadora de la prostitución seguida a nivel estatal en los Estados Unidos consiste en que, en tanto representa una culpabilización de la prostituta, no se plantea su contemplación como posible víctima, por ejemplo, de una situación de explotación sexual (Villacampa, 2012, pp. 94-97).

Capítulo II: Regulación jurídica de la prostitución en Chile

Como se ha señalado, la prostitución es una institución patriarcal que tiene siglos de existencia y demuestra la posición inferior en la que se han encontrado las mujeres en la sociedad a lo largo de la historia. La dominación masculina y la subordinación de la mujer establecida por los hombres que se sienten en derecho de acceder y disponer del cuerpo femenino refleja, en palabras de Pateman, “el propio orden de la naturaleza” (Szygendowska, 2024, p.2).

El tratamiento de la prostitución en cada uno de los modelos expuestos anteriormente, se pondrán en contraste con la regulación de este fenómeno hallada en nuestro país, lo que permitirá más adelante confirmar la hipótesis de trabajo.

1. ESTADO ACTUAL DE LA NORMATIVA CHILENA FRENTE A LA PROSTITUCIÓN

En Chile a lo largo de la historia la prostitución, no ha contado con una regulación armónica y sistemática, desde sus inicios su regulación se ha orientado a ejercer control desde una perspectiva sanitaria, debido que en el siglo XX las prostitutas eran identificadas como responsables de la propagación de infecciones de transmisión sexual. (Gálvez, 2018, p. 291.)

Posteriormente se dictaron diversos reglamentos orientados a marcar una línea divisoria entre el tráfico de personas y el ejercicio de la prostitución.

En el Código Penal del año 1874, se penalizaba al que facilitare o promoviere la prostitución, castigándolo con presidio mayor en cualquiera de sus grados. En el año 1983 se aprobó el Reglamento de enfermedades de transmisión sexual y en su artículo 12 hacía referencia al comercio sexual:

Art. 12.- toda persona que, a juicio de Carabineros o del personal competente del Servicio de Salud, ejerza el comercio sexual debe ser llevada a los establecimientos del Servicio de Salud correspondientes para su examen y demás medidas procedentes.

Prohibiendo de esta manera la publicidad a quien promoviera el comercio sexual, facultaba también a Carabineros para clausurar establecimientos que fueran utilizados con ese fin. Actualmente no se encuentra vigente.

1.1 Tratamiento de la prostitución desde la Constitución Política de la República de Chile.

La prostitución en la Constitución chilena no contiene ninguna disposición expresa, sin embargo, los artículos 19 N°1 y 19 N°2 establecen lo siguiente:

Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas:

1° El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona.

2° La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley.

Lo anterior es una declaración formal, en que no existen grupos privilegiados y que no se permiten las discriminaciones arbitrarias. Sin embargo, lo anterior dista de lo que ocurre en la práctica, ya que realmente no existen igualdad de oportunidades, que permitan a las personas desenvolverse libremente. El Estado debería tener un rol más activo en la promoción de oportunidades y que efectivamente estén al alcance de todas las personas sin considerar su estrato socioeconómico. (Díaz, 2015, p. 176).

Además, el artículo 19 N°18 inciso tercero establece que:

18° El derecho a la seguridad social.

Las leyes que regulen el ejercicio de este derecho serán de quórum calificado.

La acción del Estado estará dirigida a garantizar el acceso a todos los habitantes al goce de prestaciones básicas uniformes, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas. La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias.

El Estado supervigilará el adecuado ejercicio del derecho a la seguridad social;

Tras los numerales expuestos, se puede decir que no todos los individuos tienen la misma posición en nuestro país, debido a que no todos tienen acceso a las prestaciones básicas, por lo que es menester avanzar en iniciativas que promuevan alcanzar la igualdad de la que habla la Constitución (Muñiz, 2021, 39-40).

1.2 Tratamiento de la prostitución desde el Código Penal.

La prostitución en el Código Penal no se encuentra prohibida, ni permitida, solo se penalizan delitos afines a ella.

El Código Penal chileno del año 1874 señalaba en su artículo N°367 que: “El que, habitualmente o con abuso de autoridad o confianza, promoviere o facilitare la prostitución

o corrupción de menores de edad para satisfacer los deseos de otro, sufrirá las penas de presidio mayor en cualquiera de sus grados y multa de ciento a cinco mil pesos (Ministerio de Justicia, 1874).” (Gálvez, 2018, p. 294.)

La prostitución en sí misma no se encuentra penalizada, solamente delitos relacionados como la facilitación, explotación sexual infantil, prostíbulos, esto último se puede desprender del artículo 373, del Código en comento, que dispone:

Art. 373.- Los que de cualquier modo ofendieren el pudor o las buenas costumbres con hechos de grave escándalo o trascendencia, no comprendidos expresamente en otros artículos de este Código, sufrirán la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio.

La disposición citada tipifica el delito de ofensa al pudor y a las buenas costumbres, donde este “podría ser aplicado a las personas que ejercen el comercio sexual callejero y en casas de tolerancia”. (Rivera, 2017, p. 379).

El artículo 367, del mismo cuerpo legal, prohíbe la facilitación y promoción de prostitución en menores de edad, estableciendo:

Art. 367.- El que, habitualmente o con abuso de autoridad o confianza, promoviere o facilitare la prostitución o corrupción de menores de edad para satisfacer los deseos de otro, sufrirá las penas de presidio mayor en cualquiera de sus grados y multa de veintiuno a treinta sueldos vitales.

En último término, el artículo 495 N°7 del Código Penal, indica:

Art. 495.- Serán castigados con multa de una unidad tributaria mensual:

N°7. El que infringiere los reglamentos de policía en lo concerniente a quienes ejercen el comercio sexual.

Por otro lado, la ley N°20.507 que tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, modificó el Código Penal incorporando los artículos 411 bis, 411 ter, 411 quáter y 411 quinquies para penalizar la trata de personas, con fines de explotación sexual y el tráfico ilícito de migrantes. Además, se incluyó la palabra prostitución en el artículo 411 ter, y en el artículo 411 quáter la explotación sexual.

Como se puede dilucidar, a través de estas normas no existe un tratamiento específico de la prostitución como un delito, lo que configuraría un impedimento para que nuestro país se encasille en un modelo prohibicionista.

1.3 Tratamiento de la prostitución desde el Código del Trabajo.

En Chile la prostitución no está regulada como un trabajo, por lo que no goza de los derechos y garantías con las que cuentan los oficios regidos por el Código del Trabajo. No es reconocido como un trabajo independiente, tampoco cuenta con un empleador, por lo que no pueden celebrar un contrato de trabajo, bajo esas condiciones.

El presupuesto básico es la relación de subordinación y dependencia, lo que sería complejo de determinar si no se cuenta con documentación o algún registro que respalde la relación. Al no ser reconocidas como trabajadoras, no se les permite sindicalizarse o negociar colectivamente.

Si bien, el Código reconoce a los trabajadores independientes, para poder enmarcar a las trabajadoras sexuales en este espectro, su artículo 8 nos dice que deben encontrarse expresamente señalados, de lo contrario, se les será aplicable (Muñiz, 2021, p. 42-43). Esto complejizaría de alguna manera su acercamiento al modelo regulacionista de la prostitución.

1.4 Tratamiento de la prostitución desde el Código Sanitario

El Código Sanitario, reconoce la existencia de personas dedicadas al comercio sexual en sus artículos 39 y 41:

Artículo 39.- Un Reglamento establecerá la forma y condiciones en que deba realizarse la educación sexual y antivenérea en los establecimientos educacionales, cuarteles, naves, maestranzas, fábricas, talleres, hospitales, cárceles, casas de corrección y demás establecimientos que fije el Reglamento; y las condiciones en que se podrá examinar, obligar a tratarse o internar para su curación, a las personas que se dediquen al comercio sexual y a las que estén afectadas de males venéreos que constituyan una amenaza para la salud pública.

Artículo 41.- Para las personas que se dedican al comercio sexual, se llevará una estadística sanitaria, no permitiéndose su agrupación en prostíbulos cerrados o casas de tolerancia.

La vigilancia del cumplimiento de este artículo corresponderá a las Prefecturas de Carabineros, las que deberán ordenar y llevar a efecto la clausura de los locales en que funcionan dichos prostíbulos, sin perjuicio de las sanciones que imponga el Servicio Nacional de Salud.

Las clausuras realizadas por el Cuerpo de Carabineros no podrán ser alzadas sino a solicitud del propietario del inmueble y por orden judicial expedida por el Juez Letrado en lo Civil de Mayor Cuantía correspondiente, el que resolverá con conocimiento de causa y previo informe del Servicio Nacional de Salud. Dispuesto el alzamiento de la clausura, el inmueble no podrá ser restituido sino a su propietario.

Estos artículos prohíben la agrupación de personas que ejercen el comercio sexual en prostíbulos para evitar la propagación de enfermedades venéreas, de esta manera, esta regulación se acercaría más al modelo prohibicionista y abolicionista de la prostitución.

1.5 Otra normativa.

- A) Ley 20.507 | Tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas y establece normas para su prevención y más efectiva persecución criminal

Esta ley introduce modificaciones en el Código Penal, acá interesa la modificación realizada al artículo 411 ter, que castiga a quien promueva o facilite la entrada o salida del país de personas para que ejerzan la prostitución dentro o fuera del país. Asimismo, modifica el artículo 411 quáter, castigando a quien, mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad o dependencia de la víctima, o concesión o recepción de pagos y otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual.

- B) Decreto 3.027 | Aprueba ordenanza local sobre comercio sexual en lugares públicos de la comuna de Las Condes

Este decreto busca evitar conductas dirigidas a ofender el pudor o buenas costumbres en Las Condes, fijándose en las actividades de comercio sexual callejero, en el sector residencial de la comuna, considerando sus posibles infracciones. Esta Ordenanza es complementaria de las otras normas referidas al comercio sexual, transmisión sexual y las referidas al pudor, buenas costumbres y prostitución infantil.

Detalladamente en su artículo 4° prohíbe ejercer el comercio sexual callejero y solicitar, negociar y/o aceptar servicios sexuales en los bienes nacionales de uso público de la comuna. Esta ordenanza rige desde el año 2007.

C) Decreto 206 | Reglamento sobre infecciones de transmisión sexual

Este decreto derogó el Reglamento 362 sobre enfermedades de transmisión sexual de 1983. Su artículo 9 menciona los siguiente:

Artículo 9°. - Los Servicios de Salud deberán disponer, en los establecimientos necesarios para permitir el fácil acceso a las personas de su área de competencia, de horas para la atención de salud sexual de personas con conductas de riesgo, entre las que se incluyen las que declaran voluntariamente el ejercicio del comercio sexual. Dicha atención deberá realizarse de acuerdo a las disposiciones del presente reglamento y de las normas técnicas vigentes para tal efecto.

La asistencia a control de salud sexual será voluntaria y estará sujeta a la confidencialidad establecida en el presente reglamento.

D) Ordenanza 1 | Aprueba ordenanza sobre comercio sexual y otras conductas de connotación sexual en lugares públicos de la comuna de Concepción

Esta ordenanza se encuentra vigente desde el año 2011, y tiene como objeto preservar los espacios públicos de la comuna, y regular normas básicas sobre la ocupación de estos por actividades relacionadas al comercio sexual callejero o prácticas sexuales incívicas o conductas de marcado contenido sexual, realizadas por cualquier persona y que atentan contra el pudor, la moral o buenas costumbres.

Asimismo, prohíbe específicamente el ofrecer, negociar y aceptar servicios sexuales retribuidos o no. También prohíbe demandar, solicitar, y facilitar, promover o inducirlos, de manera que obtiene un beneficio del comercio sexual ajeno. También prohíbe el exhibicionismo y las prácticas sexuales en estos espacios públicos.

Mediante la regulación encontrada, se refuerza la idea de la fragmentación normativa existente en Chile en cuanto al fenómeno de la prostitución. Lo que nos acercaría aún más a la comprobación de la hipótesis de este trabajo en cuanto no habría una plena coherencia entre la regulación y los modelos, asunto que, de todas formas, se podrá confirmar a continuación.

Capítulo III: Modelo jurídico adoptado por Chile

1. COMPARACIÓN ENTRE LA NORMATIVA CHILENA, ANTECEDENTES Y LOS MODELOS JURÍDICOS FRENTE A LA PROSTITUCIÓN

La prostitución se desarrolla dentro de un entramado jurídico disperso, situando esta actividad en un limbo jurídico, al no reconocerse como una actividad propiamente legal, ya que las mujeres que la practican no tienen reconocidos derechos ni obligaciones como trabajadoras sexuales, pero tampoco se considera una actividad ilegal por nuestro Código Penal (Molina, 2018, pp. 145-147).

1.1 Modelo prohibicionista.

El modelo prohibicionista concibe la prostitución como ilegal y amoral, de forma que se prohíbe su ejercicio y se combate criminalizando tanto a la prostituta como al proxeneta, que son considerados delincuentes, en cambio el cliente suele resultar impune (Lousada 2005, 1-3).

Al tratarse de una actividad delictiva es perseguida por el Estado para su erradicación, de manera que es éste quien debe de intervenir directamente evitando su ejercicio mediante el castigo, al atentar contra la moral pública.

Actualmente, Irlanda es el país de la Unión Europea que castiga más duramente la prostitución, y pese a la subsistencia de este modelo prohibicionista, hoy en día ha perdido alguna de sus connotaciones misóginas y despectivas de sus inicios.

Para definir las coincidencias de este modelo con Chile, debemos tener en cuenta las características de este modelo (Carretero, 2011, p. 2):

- a) Ve la prostitución como un mal social a erradicar.
- b) Se prohíbe la prostitución en todas sus formas.
- c) Las prostitutas son consideradas delincuentes.
- d) Penaliza a la prostituta, al cliente y al proxeneta.

En relación a la regulación existente en Chile, vale decir que respecto a la principal característica del modelo prohibicionista y los antecedentes expuestos sobre el modelo durante el trabajo, acá no existe prohibición alguna respecto al ejercicio de la prostitución. Por lo tanto, la comparación resultaría de esta manera:

Aspectos	Modelo Prohibicionista	Regulación en Chile
Quien ejerce la prostitución	Al considerar la prostitución un delito, la prostituta es criminalizada.	No se regula como un trabajo, ni se prohíbe su ejercicio, incluso, se cuenta con normas que dan cuenta de la existencia del comercio sexual.
Cliente (demanda)	Es criminalizado al ser un delito la compra o demanda.	En términos generales no es un delito porque no está tipificado como tal, por lo que no está prohibido, sin embargo, en las ordenanzas expuestas se regula la demanda de servicios sexuales en espacios determinados.
Proxenetismo y terceros	Es considerado un delito.	Lo que se le asimila es el tratamiento mediante la Ley 20.507, pero no se regula el proxenetismo como tal.
Lugar de ejercicio	Al ser ilegal, se ejerce de manera clandestina.	Es restringido debido a que por el Código Sanitario se prohíben prostíbulos cerrados, se ejerce de manera callejera o en departamentos.
Control sanitario	Inexistente de manera oficial, por ser ilegal la prostitución.	Es realizado de manera voluntaria mediante el registro y control sanitario gratuito.

1.2 Modelo regulacionista.

Preliminarmente, el modelo regulacionista se ocupa de regular la prostitución en sus diferentes aristas, es decir, la venta, la compra, sus actividades facilitadoras y quienes se ocupen de ello, por lo tanto, no la penaliza, a diferencia del modelo prohibicionista, que tal y como lo dice su nombre, se ocupa de prohibir estas prácticas mediante su criminalización, y finalmente, el modelo abolicionista, se distingue de los otros modelos en cuanto este criminaliza al proxeneta, al consumidor y la intervención de terceros que faciliten la prostitución, pero no a la mujer prostituida (Molina, 2018, pp. 133-137).

En cuanto al modelo regulacionista los principales argumentos para la legalización de la prostitución hace referencia al valor de la libertad y de la autonomía sexual de las mujeres que entregan su consentimiento en el ejercicio de la prostitución, diversas autoras postulan que impedir la prostitución limitaría la autonomía sexual de quienes ofrecen sus servicios, también de quienes quieran contratarlos, toda vez que no se permitiría que las partes entren en acuerdos sexuales mutuamente ventajosos. Ya que es un intercambio de trabajo sexual legítimo por beneficios económicos, tal como se intercambia fuerza de trabajo por remuneraciones en cualquier otra relación laboral (Szygendowska, 2024, pp. 138-139).

Entonces, las características de este modelo serían las siguientes:

- a) La prostitución es considerada un trabajo, normalizándola desde parámetros de salud, orden público, seguridad y derechos laborales.
- b) Quienes la ejercen son llamados trabajadores sexuales, los proxenetas pueden llegar a ser considerados empresarios del sexo, y los clientes, consumidores.
- c) Reconocimiento de derechos.

Conociendo aquello, y lo ya expuesto sobre este modelo durante la investigación, la comparación quedaría de la siguiente manera:

Aspectos	Modelo regulacionista	Regulación en Chile
Quien ejerce la prostitución	No es un delito, se considera un trabajo, siempre y cuando se trate de prostitución voluntaria (Martínez, 2017, p.19)	No se regula como un trabajo, ni se prohíbe su ejercicio, incluso, se cuenta con normas que dan cuenta de la existencia del comercio sexual.
Cliente (demanda)	No se castiga. Se regula y son considerados consumidores.	En términos generales no es un delito porque no está tipificado como tal, por lo que no está prohibido, sin embargo, en las ordenanzas expuestas se regula la demanda de servicios sexuales en espacios determinados.
Proxenetismo y terceros	Se prohíbe la prostitución ajena.	Lo que se le asimila es el tratamiento mediante la Ley 20.507, pero no se regula el proxenetismo como tal.
Lugar de ejercicio	Está regulado mediante el otorgamiento de licencias.	Es restringido debido a que por el Código Sanitario se prohíben prostíbulos cerrados, se ejerce de manera callejera o en departamentos.
Control sanitario	Suele ser obligatorio, se debe contar con carné de salud y chequeos.	Es realizado de manera voluntaria mediante el registro y control sanitario gratuito.

1.3 Modelo abolicionista.

Concibe la prostitución como una forma más de violencia de género, en el que la prostituta es la víctima. Entiende que se cosifica a la mujer, ejerciendo el hombre una posición dominante sobre ella. Parte del presupuesto ético de que se trata de una actividad que atenta contra la dignidad y la igualdad de quien la ejerce, considerada como una nueva forma de esclavitud, dominación y violencia, que provoca grandes secuelas físicas, psíquicas

y sociales (Hernández 2007, 84). Para el abolicionismo esta actividad nunca se realiza de forma voluntaria, ya que la prostituta se ve avocada a ello por razones económicas, sociales o psicológicas, sin tener otra alternativa posible en sus manos, más que la prostitución.

Ahora, este modelo se caracteriza por (Martínez, 2017, p. 19):

- a) Considerar la prostitución como una forma de violencia.
- b) No criminalizar a la prostituta, sino, que es considerada una víctima.
- c) Sancionar al consumidor y al proxeneta o terceros.
- d) Ofrecer recursos y apoyo a quienes la ejercen.

El contraste de este modelo, en base a los antecedentes expuestos durante el trabajo, con la regulación de la prostitución que existe en Chile quedaría de esta manera:

Aspectos	Modelo abolicionista	Regulación en Chile
Quien ejerce la prostitución	No se criminaliza y es considerada una víctima, por tanto, busca su reinserción social.	No se regula como un trabajo, ni se prohíbe su ejercicio, incluso, se cuenta con normas que dan cuenta de la existencia del comercio sexual.
Cliente (demanda)	Se criminaliza al ser responsable de la demanda.	En términos generales no es un delito porque no está tipificado como tal, por lo que no está prohibido, sin embargo, en las ordenanzas expuestas se regula la demanda de servicios sexuales en espacios determinados.
Proxenetismo y terceros	Penaliza al proxeneta y a terceros involucrados.	Lo que se le asimila es el tratamiento mediante la Ley 20.507, pero no se regula el proxenetismo como tal.
Lugar de ejercicio	Su objetivo es que no exista demanda, lo que conlleva a que sea ejercida clandestinamente.	Es restringido debido a que por el Código Sanitario se prohíben prostíbulos cerrados, se ejerce de manera callejera o en departamentos.
Control sanitario	Se atiende a las víctimas de explotación sexual.	Es realizado de manera voluntaria mediante el registro y control sanitario gratuito.

2. COMPARACIÓN CON MODELOS ADOPTADOS POR OTROS PAÍSES.

En el Derecho comparado el regulacionismo ha tenido el siguiente tratamiento; según el sitio web del gobierno de Alemania, señala que en ese país la prostitución está regulada desde el año 2002, antes las prostitutas no tenían derecho a cobrar porque era ilegal. En 2017 se promulgó la ley de protección para la prostitución, ésta exige inscripción en un registro oficial y realización de exámenes médicos periódicos. Existe una regulación del negocio de la prostitución, lo que incluye todos los establecimientos para ejercerla. La normativa exige

que los clientes: deben usar un condón durante las relaciones sexuales; el incumplimiento puede penarse con una multa de hasta 50.000 euros (Szygendowska, 2024, pp. 130-132).

Alemania ha permitido a las prostitutas tener acceso a seguros de salud, desempleo y pensión, si es que se establece una relación laboral con un burdel o un establecimiento regular. En el 2016, el gobierno alemán aprobó un proyecto de ley que establece el uso obligatorio de preservativo, estándares a burdeles, más asesoramiento para evitar riesgos a la salud y la explotación (Mantilla, Gálvez y Moreno, 2020, pp. 90-92).

En cambio, en Austria las prostitutas cuentan con seguro social y exámenes obligatorios periódicos de infecciones de transmisión sexual, arriendan lugares para ejercerla legalmente.

En Hungría existen servicios de prostitución, según la legislación húngara, la prostitución no constituye un delito, pero si otras actividades relacionadas, por ejemplo, la captación de prostitutas y clientes, la representación de mujeres y la recaudación de dinero de forma desleal se consideran ilegales. Los ingresos derivados de estas actividades no se declaran ni se pagan impuestos, incluso si son legales, por lo que forman parte de la economía sumergida.

Actualmente no existen países en Latinoamérica que se consideren abolicionistas, pero sí existen países regulacionistas como Brasil, Uruguay y Colombia en donde tanto la venta, quienes ofrecen la prostitución, y la compra, es decir, quienes acceden como clientes, se encuentra reguladas, y en los tres países es ilegal el proxenetismo, o explotación de la prostitución ajena. En cambio, en Argentina es ilegal el proxenetismo y la existencia de prostíbulos, no se regula la prostitución independiente y la compra es legal. En nuestro país, como ya se mencionó existe vaga regulación, pero dentro de la poca que se posee, se observa que existe una tendencia a la protección de quienes ejercen el comercio sexual. (Szygendowska, 2024, pp. 133-135).

En cuanto a la actualidad del modelo abolicionista, se adhieren a él países como Suecia, Noruega e Islandia. En el caso de Suecia, los servicios sociales están dirigidos a lograr que mujeres y hombres abandonen la prostitución. Este país tiene dos principales objetivos: evitar la compra de comercio sexual y auxiliar a quienes se prostituyen a abandonar la prostitución (Mantilla, Gálvez y Moreno, 2020, pp. 97-98).

Noruega, siguiendo el modelo sueco, aplicó una regulación abolicionista a partir de una reforma legal en el año 2009, esta tiene una característica excepcional debido a que tiene

un efecto extraterritorial, debido a que además de sancionar la demanda de prostitución en el país, también sanciona el pago por prostitutas noruegas en otros países (Quintana, 2019).

En Islandia también se aplicó el modelo sueco, siguiendo la penalización de la compra de servicios sexuales, obteniendo entre los tres países una unificación del modelo nórdico de la prostitución (Kingston y Thomas, 2019, pp. 223-424).

Respecto al modelo prohibicionista, como se mencionó con anterioridad, Estados Unidos es el principal posicionado como prohibicionista de la prostitución, que condena a las prostitutas resultando precariedad, estigmatización y victimización, y toma medidas para ponerle fin a la prostitución en todas sus formas (García, 2016, p. 41).

Sabiendo esto, la comparación de los modelos adoptados en dichos países con la regulación y antecedentes existentes en nuestro país se vería de esta manera:

Modelo y país	Quien ejerce	Cliente (demanda)	Proxenetismo y terceros	Lugar de ejercicio
Prohibicionista: EE. UU.	Criminalizada.	Criminalizado.	Criminalizado.	Clandestinidad debido a su ilegalidad.
Abolicionista de Suecia, Noruega e Islandia	No se criminaliza a la prostituta, es considerada una víctima.	Sanciona la demanda.	Criminalizado.	Su penalización provoca que salga del ámbito público y se clandestinice su práctica.
Regulacionista europeo de Alemania y Austria.	La prostituta es considerada trabajadora sexual.	Legal.	Solo es ilegal como prostitución forzada.	Es legal si el espacio cuenta con licencia para el ejercicio de la prostitución
Regulacionista latinoamericano de Brasil, Uruguay y Colombia	La oferta está permitida y regulada.	Legal.	Es ilegal el proxenetismo.	Permitido bajo el control estatal.
Situación en Chile	Sólo se cuenta con normas que afirman la existencia del comercio sexual. No se regula ni prohíbe la oferta de la prostitución.	No es delito, pero existen ordenanzas que regulan la demanda de servicios sexuales en espacios determinados.	Lo que se le asimila es el tratamiento mediante la Ley 20.507, pero no se regula el proxenetismo como tal.	Restringido por el Código Sanitario porque prohíbe prostíbulos cerrados, provoca que exista de manera callejera o sea ejercida en departamentos.

3. RESULTADOS

Primeramente, en cuanto a la comparación de la regulación chilena de la prostitución con cada uno de los modelos, se puede obtener que respecto al modelo prohibicionista de la prostitución, el sistema en Chile no coincide con él, en razón de que la prostitución en su amplitud y sus distintas formas no es considerada un delito, característica que es necesaria y exigida por este modelo. Incluso, en Chile no existe prohibición alguna más allá de la regulación proveniente de las ordenanzas municipales y las normas del Código Sanitario, por lo tanto, no existe posibilidad alguna de encasillar la regulación encontrada en nuestro país dentro del modelo prohibicionista.

En relación con el modelo abolicionista, los antecedentes provenientes de Chile coinciden con este al no penalizar a la mujer prostituta, pero su similitud solo llega hasta ese aspecto, debido a que en Chile no se criminaliza al cliente (solamente se regula la demanda mediante ordenanzas municipales), ni al proxeneta (lo que más se le acerca es el tratamiento de la Ley 20.507). En cuanto al lugar de ejercicio de la prostitución, ambas regulaciones conllevan a una práctica clandestina, y se asimilan al poseer un control sanitario que en Chile es voluntario. Por lo tanto, sus leves coincidencias no permiten dar con un resultado concluyente que posibilite encasillar la regulación chilena dentro del modelo abolicionista, a pesar de que existen autores que así lo creen basándose en que nuestro país posee una mínima regulación de la materia (Rivera, 2017, p.383), pero lo cierto es que este modelo se caracteriza por su fundamento, y acá no ha existido intención ni razonamiento alguno destinado a que la postura que prime en Chile sea la abolicionista.

Finalmente, respecto al modelo regulacionista, la regulación en Chile coincide con él ya que permite el ejercicio de la prostitución al dar cuenta de la existencia del comercio sexual mediante la normativa vigente, si bien no existe una regulación de la oferta como tal, conforme a la regulación ya expuesta, se afirma la existencia y realidad de esta práctica, restringiendo solamente la práctica de la prostitución en virtud del lugar en el que es ejercida. En cuanto a la posición del cliente, coinciden en que no criminalizarlo, y en nuestro país, al igual que como se mencionó, la demanda solo se regula según el espacio en que sea ejercido el servicio sexual. Otro aspecto por considerar, el proxenetismo en Chile no es regulado como una figura delictual exclusiva, sino que se regula solamente la trata de personas con fines de explotación sexual, lo que es distinto, en nuestro país mediante el artículo 41 del Código Sanitario solamente se prohíbe la constitución de prostíbulos cerrados o casas de

tolerancia, siguiendo con aquel punto, Chile posee un registro y control, aunque es de carácter voluntario.

A partir de las comparaciones con cada modelo, es posible determinar que existe un mayor acercamiento al modelo regulacionista, sin embargo, la asimilación es leve y encasillar la regulación chilena dentro de esta postura, dejaría de lado el sustento de tal modelo, debido a que haría falta en el sistema chileno un razonamiento que permita regular la prostitución en conformidad a la razón de ser del modelo regulacionista, tratar la prostitución como un trabajo, sin criminalizar a los sujetos que son parte de esta práctica.

Ahora, en base al derecho comparado y los modelos aplicados por otros países, primeramente, se descarta su similitud con el modelo prohibicionista de Estados Unidos en base a las mismas razones expuestas anteriores para descartar su coincidencia con el modelo como tal.

De la misma forma, se descarta su parecido con el modelo nórdico (abolicionista) de Suecia, Noruega e Islandia, debido a que no se criminaliza al cliente más allá de lo concebido en las ordenanzas municipales, ni tampoco se criminaliza al proxeneta, más que la limitación que encontrada en el Código Sanitario de acuerdo a la prohibición de prostíbulos cerrados y casas de tolerancia, por lo tanto, con estos antecedentes no cabría asimilar el sistema chileno al modelo nórdico implementado en los países señalados.

Finalmente, se puede observar que la regulación de nuestro país no coincide con los antecedentes del regulacionismo europeo de Alemania y Austria, a pesar de su leve similitud con algunas características entorno a la licitud de la oferta y demanda de la prostitución, debido a que nuestro país no regula la prostitución como un trabajo, a diferencia de estos países en donde sí se reconoce la prostitución como trabajo sexual.

Es así como el modelo chileno se asemejaría más al regulacionismo latinoamericano configurado por países como Brasil, Uruguay y Colombia, que, a pesar de no estar al nivel de desarrollo que sí tendrían aquellos territorios entorno a este modelo, coincidirían en la no criminalización de la oferta y la demanda de la prostitución, aunque la poca regulación que limita el proxenetismo (sobre el lugar de ejercicio) no se acercaría a la persecución del proxeneta que caracteriza al modelo regulacionista llevado a cabo por estos países, de acuerdo a que no se permite que terceros lucren con la prostitución ajena (Nieto, 2012, p. 347).

A partir del desarrollo comparado realizado, es fundamental sistematizar el análisis en torno a criterios que permitan comprender la posición de la regulación chilena frente a

los modelos jurídicos internacionales. Como sostiene Molina, la prostitución se desarrolla a menudo en un entramado jurídico disperso que la sitúa en un "limbo jurídico", al no ser reconocida como una actividad legal ni tampoco plenamente ilegal, lo que hace necesario contrastar las experiencias normativas para evaluar sus alcances y limitaciones (2018, pp. 145-147).

El primer criterio comparativo se refiere al **sujeto sancionado**. En los modelos prohibicionistas, la prostitución es vista como un mal social que debe ser erradicado, culpabilizando a la prostituta de la existencia de dicha actividad, junto a quienes se benefician de ella (Villacampa, 2012, p. 87). Por su parte, el modelo regulacionista busca excluir la sanción penal de la oferta y la demanda voluntaria; Martínez explica que esta postura intenta normalizar la actividad reservando la intervención punitiva solo para la prostitución forzada o la violación de normas administrativas (2017, p. 19). En contraste, el modelo abolicionista desplaza el foco sancionatorio hacia el cliente y el proxeneta, excluyendo de responsabilidad penal a la mujer, a quien se concibe como víctima, buscando disuadir la demanda (Del Palacio, 2023, p. 28).

En el caso de Chile, la situación normativa presenta una ambigüedad estructural respecto al sujeto sancionado. Rivera señala que, si bien la prostitución no está tipificada como delito, el Código Penal sanciona delitos afines como la ofensa al pudor y las buenas costumbres, lo que en la práctica se aplica al comercio sexual callejero (2017, p. 379). Muñiz complementa esta idea indicando que, al no estar regulada como trabajo, la actividad carece de las garantías propias de un oficio lícito, impidiendo la celebración de contratos válidos o el acceso a derechos colectivos bajo el Código del Trabajo (2021, pp. 42-43). Respecto a los terceros, la Ley 20.507 se centra en la trata de personas, pero no existe una persecución integral del proxenetismo como en los modelos abolicionistas puros (Gálvez, 2018, p. 294).

El segundo criterio es el **rol del Estado**. En el prohibicionismo, el Estado asume un rol represivo y moralizante, donde los estatutos anti-prostitución se consideran disposiciones para el mantenimiento del orden social y la moralidad (Villacampa, 2012, pp. 92-93). En el regulacionismo, el Estado actúa como administrador; según Szygendowska, se acepta la prostitución como inevitable y se busca minimizar sus daños mediante la legislación sanitaria y el control (2024, pp. 138-139). Finalmente, el abolicionismo exige un Estado protector que no solo sancione la demanda, sino que provea servicios sociales para que las personas abandonen la prostitución, como ocurre en el modelo sueco (Mantilla, Gálvez y Moreno, 2020, pp. 97-98).

En Chile, el rol estatal se caracteriza por una herencia higienista y una intervención fragmentada. Gálvez documenta cómo históricamente el Estado ha oscilado entre la tolerancia y el control sanitario draconiano, estigmatizando a las mujeres como propagadoras de enfermedades (2017, pp. 95-103). Actualmente, esto se refleja en la vigencia de normas que permiten un control de salud voluntario, mientras que el Código Sanitario prohíbe los prostíbulos cerrados en su artículo 41, evidenciando una falta de política pública integral que aborde las causas estructurales (Biblioteca del Congreso Nacional, 2015, pp. 8-9).

El tercer criterio aborda el **enfoque de derechos**. El modelo regulacionista, en su vertiente "pro-derechos", argumenta que el reconocimiento laboral es la vía para la ciudadanía plena, exigiendo el derecho a condiciones justas y favorables de trabajo (Bodelón, 2018, pp. 80-81). En contraposición, el enfoque abolicionista, fundamentado por autoras como MacKinnon, postula que la prostitución es intrínsecamente incompatible con la igualdad, ya que la transacción económica no garantiza un consentimiento libre en un contexto de desigualdad donde las mujeres tienen pocas opciones (1993, pp. 24-25).

En el ordenamiento jurídico chileno, el enfoque de derechos es precario. Al no existir una definición legal clara, las personas que ejercen la prostitución quedan en una situación de desprotección. Cabrera advierte que adoptar un modelo claro es necesario para erradicar la actividad vista como violencia, especialmente cuando afecta a mujeres pobres, migrantes o racializadas (2019, pp. 111-112). La falta de reconocimiento laboral impide el acceso a seguridad social, mientras que la ausencia de un marco abolicionista robusto deja a las víctimas sin el apoyo estatal necesario para salir de la explotación.

El análisis comparado arroja lecciones críticas para el modelo chileno. Oyarzo concluye que la falta de una postura definida (ya sea abolicionista o regulacionista) y la clandestinidad resultante empeoran las condiciones sanitarias y de seguridad de las mujeres, impidiendo una fiscalización adecuada (2012, p. 18). La mera tolerancia fáctica, desprovista de una política pública robusta, resulta insuficiente. Como sugieren los antecedentes revisados, es urgente superar esta indefinición para proteger efectivamente los derechos humanos involucrados, ya sea mediante la normalización laboral o la erradicación de la explotación sexual (Heim, 2011, pp. 236-245)

Conclusiones

En respuesta a la interrogante central que guió esta investigación sobre la naturaleza y eficacia del ordenamiento jurídico chileno frente a la prostitución, se concluye que la regulación nacional es intrínsecamente fragmentaria, ambigua y carente de un marco normativo coherente. El análisis de los antecedentes históricos y legales expuestos en los capítulos I y II muestra que no existe una prohibición explícita ni un reconocimiento legal como trabajo, sino una dispersión de normas con enfoques sanitarios y punitivistas. Esta estructura jurídica defectuosa perpetúa un "limbo legal" donde las mujeres no son penalizadas, pero tampoco reconocidas ni protegidas, manteniéndolas en una desprotección estructural que vulnera principios constitucionales básicos como la igualdad ante la ley y la integridad física y psíquica.

Respecto a la tesis planteada, la investigación confirma que la normativa chilena no logra encasillarse en ninguno de los tres modelos jurídicos predominantes a nivel internacional, situando al país en una posición anómala y precaria. Primero, Chile no es prohibicionista, pues no tipifica la prostitución como delito en el Código Penal. Segundo, tampoco es regulacionista, ya que, aunque el Código Sanitario y ciertas ordenanzas reconocen fácticamente la existencia de la actividad bajo una lógica higienista (herencia histórica evidenciada en posturas como las del Dr. Luis Prunés), el Código del Trabajo excluye absolutamente la posibilidad de formalización, seguridad social o sindicalización. Tercero, el país dista de ser abolicionista, pues si bien no criminaliza a la mujer, el Estado falla en perseguir la demanda, al cliente, y el proxenetismo de manera integral, careciendo de políticas públicas de salida. Al comparar la situación nacional con modelos definidos como el abolicionismo de Suecia, el regulacionismo de Uruguay o el prohibicionismo de Estados Unidos, se ratifica que Chile mantiene una "clandestinidad tolerada", tomando elementos aislados de control sin ofrecer garantías, lo que resulta en una vulnerabilidad interseccional agravada.

Frente a este diagnóstico de inacción estatal y desprotección jurídica, esta investigación adopta una posición final firme: es imperativo que el Estado de Chile abandone su neutralidad y adopte explícitamente el modelo abolicionista de la prostitución. Esta postura se fundamenta en la comprensión de la prostitución no como un trabajo, sino como una forma de violencia y explotación incompatible con la dignidad humana, que afecta desproporcionadamente a mujeres pobres, migrantes y racializadas (Cabrera, 2019). La persistencia de este fenómeno en la oscuridad no elimina su existencia; por el contrario, la falta de atención estatal perpetúa la naturalización del abuso, especialmente en casos de NNA que, tras ser víctimas de explotación sexual comercial, transitan a la prostitución adulta como única vía de supervivencia debido a la falta de oportunidades.

En consecuencia, se proponen las siguientes líneas de acción normativa y de política pública para materializar este cambio de paradigma:

En el ámbito normativo: Se requiere una reforma legal que elimine cualquier vestigio de sanción administrativa hacia la persona prostituida y redirija la persecución penal, de

manera estricta y efectiva, hacia el proxeneta y el cliente, desincentivando así la demanda que alimenta el mercado.

En el ámbito de las políticas públicas: Es urgente la implementación de una "Ley de Egreso" o medidas integrales de salida que no se limiten a lo punitivo. Esto implica garantizar el acceso real a vivienda, educación y empleo digno, abordando las causas estructurales de la pobreza que empujan a las mujeres a esta actividad.

En el ámbito educativo y social: Se debe promover una educación sexual integral con enfoque de género que desmitifique la prostitución y la visibilice como una violación a los Derechos Humanos (Raymond, 2004; Hatcher et al., 2018), rompiendo con la estigmatización de las víctimas y responsabilizando a los verdaderos artífices de la explotación: el mercado y el Estado omisivo.

Solo mediante la adopción clara de este modelo, Chile podrá superar la tensión histórica entre higienismo y punitivismo, haciéndose cargo de su responsabilidad histórica con los Derechos Humanos de las mujeres y erradicando la precarización que hoy define a la prostitución en nuestro país.

Referencias bibliográficas

Libros:

- Góngora, A. (1994). *La prostitución en Santiago 1813-1931*. Centro de Investigaciones Diego Barros Arana.
- MacKinnon, C. (2005). *Women's Lives, Men's Laws*. Harvard University Press.
- Motterle, L. (2024). *Constelaciones feministas para habitar el mundo*. Guiomar Rovira.
- Prunés, L. (1926). *La prostitución: Evolución de su concepto hasta nuestros días. El neabolucionismo ante el nuevo Código Sanitario de Chile*. Universo.

Artículos:

- Aguayo, P. y Calderón, M. (2020). ¿Qué hay de malo en la prostitución? *VERITAS*, (47), 11-17.
- Álvarez, A. (2014). La prostitución de mujeres, una escuela de desigualdad humana. *Dilemata*, (16), 9-25.

- Astorga, J. y Navarrete, C. (2019) Prostitución o trabajo Sexual: crítica feminista a su tratamiento por el derecho. *Facultad de Derecho, Universidad de Chile*. 35.
- Biblioteca del Congreso Nacional (2015). Regulación del trabajo sexual: legislación comparada. *Asesoría Técnica Parlamentaria, Anexo 3905*.
- Bodelón, E. y Arce, P. (2018). La Reglamentación de la Prostitución en los Ayuntamientos: Una Técnica de Ficticia Seguridad Ciudadana. *Revista Crítica Penal y Poder*, 71-89.
- Bolaños, A. (2009). La prostitución desde una perspectiva de los derechos humanos. *Ponencia para la comisión mixta Congreso-Senado*. 3.
- Cabrera, N. (2019). Prostitución ¿Es necesario castigar? Una propuesta feminista para Chile. *Política Criminal*, 14(28), 104-138.
- Canales, P. (2005). La regulación de la prostitución en la legislación comparada. *Biblioteca del Congreso Nacional*, (325), 5-9.
- Carretero, C. (2009). España ante la prostitución en el siglo XXI: de la tolerancia a la abolición. *Biblioteca Digital de la UNED*, 2-6.
- Castellanos, E. y Ranea, B. (2014). La perspectiva de género y de los Derechos Humanos en el análisis de la prostitución y la trata de mujeres con fines de explotación sexual. Una aproximación desde la voz de las propias mujeres. *Dilemata*, (16), 173-177.
- Comisión Mixta de los Derechos de la Mujer y de la Igualdad de Oportunidades. (2007). *Informe de la ponencia sobre la prostitución en nuestro país* (154/9).
- Comisión Permanente de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado (2014). Comercio Sexual. *Biblioteca del Congreso Nacional*. 16.
- Gálvez, Ana Carolina (2018): "Prostitución y trata de blancas: El discurso internacional del victimismo (Chile, 1934)" en revista *Historia Unisinos*, Santiago de Chile, vol. 22 n°2, pág. 291
- Del Caño, V. (2022). La Aplicación del Modelo Nórdico de Prostitución para Disminuir la Trata de Personas y Explotación Sexual. *Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Pontificia Comillas*, 46-47.
- Del Palacio, B. (2023). Consecuencias de legalizar o de abolir la prostitución en el marco de los Derechos Humanos. Los casos de Suecia y Alemania. *Universitat Oberta de Catalunya*. 27.
- Díaz de Valdez, Juan (2015): "La Igualdad Constitucional: múltiple y Compleja" en *Revista chilena de derecho*, vol. 42 N°1, p. 179

- Dolores, J. (2005). El trabajo sexual en la mira. Polémicas y estereotipos. *Cadernos Pagu*, (25), 79-106.
- Dominga, R. (2003) La prostitución en contexto. En Cladem (ed.), *Prostitución: ¿trabajo sexual o esclavitud sexual? 48*.
- DREXLER, «Government's Role in Turning Tricks: The World's Oldest Profession in the Netherlands and in The United States», en Dickinson-Journal of International Law, 15, 1996, p. 205.
- Dworkin, A. (1993). Prostitution and Male Supremacy. *Michigan Journal of Gender & Law*, 1(1), 2-10.
- Ezurmendia, J., González, M., Carbonell, F. (2023). Me llaman calle: trabajo sexual e injusticia epistémica. *Revista de Derecho Universidad de Concepción*. 41.
- Fernández, M. (2011). El comercio sexual en Chile: ambigüedades y contradicciones discursivas. *Anagramas*, 9(18), 71-82.
- Gálvez, A. (2017). La Prostitución Reglamentada en Latinoamérica en la Época de la Modernización. *Historia 396, Instituto de Historia PUCV Chile*, (1), 92-105.
- García, R. (2016). La prostitución como arma de violencia contra los trabajadores del sexo. Estudio de los diferentes modelos político-criminales y legales, en el ámbito nacional e internacional. *Universitat Oberta de Catalunya*. 40-45.
- Guamán, A. (2020). Mujeres prostituidas y trabajadoras sexuales: ¿es el derecho del trabajo una vía para superar la condición de vulnerabilidad? *Labos*. 1(2). 170-171.
- Guillé, M. (2014). Fundamentación sobre la Prostitución y una aproximación al barrio del Raval. *Reidocrea*, 3 (18), 114.
- Hatcher, M., Bernard, A., Franklin, A., Morrissey, A., y Jacobs, B. (2018). Exited Prostitution Survivor Policy Platform. *Dignity: A Journal of Analysis of Exploitation and Violence*, 3(3), 2-7.
- Heim, D. (2006). La prostitución a debate: El abolicionismo desde la perspectiva de la defensa de las trabajadoras sexuales. *Nueva Doctrina Penal*, (2), 443-453.
- Heim, D. (2011). Prostitución y Derechos Humanos. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, (23), 236-245.
- Hindle, K. y Barnett, L. (2003). Prostitution: A Review of Legislation in Selected Countries. *Library of Parliament Bibliotheque du Parlement*, 3.
- Kingston, S. y Thomas, T. (2019). No model in Practice: a 'Nordic model' to respond to prostitution? en *Crime, Law and Social Change*. 71. 423-424.

- Kulick, D. (2003). Sex and the new Europe: The criminalization of clients and Swedish fear of penetration. *New York University*, 3(2), 200.
- LOUSADA AROCHENA, J.F. (2005): “Prostitución y Trabajo: La legislación española”. Congreso Internacional Explotación Sexual y tráfico de mujeres, AFESIP, p. 1-13.
- MacKinnon, C. (1993). Prostitution and Civil Rights. *Michigan Journal of Gender & Law*, 1, 24-25.
- MacKinnon, C. (2016). Rape Redefined. *Harvard Law & Policy Review*, 443.
- Mantilla Gálvez, Diana Karina, and Karla Daniela Serrano Moreno. 2020. Los modelos políticos y jurídicos de la prostitución: los casos de Alemania, Noruega, Suecia y Países Bajos (1999-2018). *Revista Internacional de Ciencias Sociales Interdisciplinarias* 8 (2): 85-104
- Martínez, I. (2017). La regularización de la prostitución. *Facultad de Derecho, Universidad Pontificia Comillas*. 19.
- Martínez, N. (2023). La legalización de la prostitución a debate. *Facultad de Derecho, Universidad del País Vasco*. 9-20.
- Molina, A. (2018). El régimen jurídico de la prostitución y sus diferentes modelos ideológicos. *Revista Crítica Penal y Poder*, (15), 133-137.
- Muñiz, J. (2021). Trabajo sexual: tratamiento en el sistema jurídico. *Escuela de Derecho, Universidad de Valparaíso*. 7-11.
- Múgica, Ma. Luisa, La ciudad de las venus impúdicas. Rosario, historia y prostitución, 1874-1932. Argentina, Laborde Libros Editor, 2014.
- Nieto, J. (2013). Bajo el dintel del putiadero: Estado, prostitución y violencia en Colombia y Brasil. *Núcleo de Estudios de Genero, Pagnu*. 347.
- Overs, C. y Loff, B. (2013). Toward a legal framework that promotes and protects sex workers' health and human rights. *Health and Human Rights*, 15(1), 190-192.
- Oyarzo, T. (2012). El derecho a ejercer la prostitución voluntaria: análisis en el derecho comparado y en el derecho chileno. *Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Escuela de Derechos de la Universidad Austral de Chile*. 17-18.
- Pacheco, L. (2016). Trabajo y prostitución: la diferencia entre derecho y esclavitud. *Soluciones laborales*, 9(108). 12-13.
- Pateman, Carole, 1995: *El contrato sexual*, Barcelona, Anthropos.
- Pérez, A. (2024). El Trabajo Sexual y los Derechos de las Trabajadoras Sexuales. *Facultad de Derecho de la Universitat Autònoma de Barcelona*. 10-16.

- Porto, M. (2003). La prostitución en la clase media chilena. El paso del burdel al sauna. *Universidad Academia de Humanismo Cristiano*. 29-44.
- Puente, S. (2022). Análisis de la normativa penal sobre proxenetismo y trata de seres humanos con fines de explotación sexual. *Universidad de Cantabria*. 12-22.
- Raymond, J. (2004). Prostitution on Demand: Legalizing the Buyers as Sexual Consumers. 10(10), 1157.
- Red de Mujeres Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y el Caribe. (2014). 8 razones para evitar la confusión entre trata de personas, explotación laboral y trabajo sexual. 2.
- Red de Mujeres Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y el Caribe. (2024). Atención de la salud sexual y reproductiva a trabajadoras sexuales en América Latina y el Caribe. Informe regional. 4-13.
- Rivera, J. (2017). Algunos apuntes jurídicos sobre la prostitución en Chile. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 50(148), 363-388.
- Roperio, J. y Ruiloba, J. (2012). Explotación sexual y prostitución: paradojas e hipocresías que impiden la protección de las víctimas. *Universidad Rey Juan Carlos*, (25), 18-22.
- Rúa, J. (2012). El derecho a prostituirse. La prostitución a la luz del derecho laboral. *Diálogos de Derecho y Política*, (9), 104-110.
- Sáez, C. y Aravena, F. (2008). El Derecho a ejercer el comercio sexual en Chile. *Universidad Nacional Andrés Bello*, 8-20.
- Schulze, E. et al. (2014). Sexual exploitation and prostitution and its impact on gender equality. *Policy Department C: Citizens' Rights and Constitutional Affairs*, 20-24.
- Scoular, J. y Carline, A. (2014). A Critical Account of 'Creeping Neo-Abolitionism': Regulating prostitution in England and Wales. *Criminology & Criminal Justice*, 14(5), 1-7.
- Suárez, L. (2021). Prostitución, trabajo sexual, justicia y dignidad. *Gac Sanit*, 35(1), 91-92.
- Szygendowska, M. (2024). Prostitución: ¿un asunto de libertad? Vol. 37. 2-139.
- Tapia, I. (2017). Debate sobre la prostitución: Regulacionismo y Abolicionismo. 22.
- Urtubia, V. (2018). Cambios y continuidades en la prostitución en Santiago de Chile: Una aproximación desde fines del siglo XX hasta la actualidad. Departamento de Ciencias Históricas de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad de Chile. 15-25.

- Vieyra, N. (2022). La prostitución, un problema social. *Facultad de Educación de Palencia Universidad de Valladolid*. 9.
- Villacampa, C. (2012). Políticas de criminalización de la prostitución: análisis crítico de su fundamentación y resultado. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, (7), 87-141.
- Villacampa, C. (2020). Prohibicionismo suave para abordar el trabajo sexual callejero: ordenanzas cívicas y ley mordaza. *Revista del Laboratorio Iberoamericano para el Estudio Sociohistórico de las Sexualidades*, (4), 116-124. <https://doi.org/10.46661/reLIES.4992>.
- Working Group on the legal regulation on the purchase of sexual services. (2004). *Purchasing Sexual Services in Sweden and the Netherlands: Legal Regulation and Experiences*.
- Weitzer, R. (2014) El movimiento para criminalizar el trabajo sexual en Estados Unidos. *Revista Debate Feminista*, (50), 187-219.
- Zappelli, J. (2022). Trabajo sexual o prostitución, ¿un trabajo que empodera o una forma más de explotación sexual? *Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación Universidad de la Plata*. 5-7.

Documentos electrónicos:

- Garfinkle, A. (2011) *Feminist legal scholar argues against prostitution*. *The Chicago Maroon*. <https://chicagomaroon.com/14427/news/feminist-legal-scholar-argues-against-prostitution/>
- Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas (2022). *Datos 2011-2022*. Ministerio del Interior y Seguridad Pública. <http://tratadepersonas.subinterior.gov.cl/media/2023/05/Informe-estad%C3%A9stico-Trata-de-Personas-2011-2022-MITP.pdf>
- Sepúlveda, N. y Segovia, M (2023). *Explotación Sexual en Santiago: secuestros, amenazas de muerte y redes criminales de Venezuela a Chile*. Ciper Chile. <https://www.ciperchile.cl/2023/01/27/explotacion-sexual-en-santiago-secuestros-amenazas-de-muerte-y-redes-criminales-de-venezuela-a-chile/>
- Senado de la República de Chile. (2024). *6 mil menores en redes de explotación sexual y aumento de la internación: las cifras que impactan la Comisión de Familia*. <https://www.senado.cl/comunicaciones/noticias/6-mil-menores-en-redes-de-explotacion-sexual-y-aumento-de-la-internacion>
- Salgado, D. y Mennickent, C. (2023). *Explotadas: por qué Chile registra alza del 460% en tercer negocio más lucrativo del crimen organizado*. BBCL. <https://www.biobiochile.cl/especial/bbclinvestiga/noticias/reportajes/2023/03/0>

[8/explotadas-por-que-chile-registra-alza-del-460-en-tercer-negocio-mas-lucrativo-del-crimen-organizado.shtml](#)

- Quintana, F. (2019). *Abolicionismo: un camino incompleto*.
<https://ideasenguerra.com/abolicionismo-un-camino-incompleto>